



CONTRALORÍA  
DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

DCD- 0730 -2018-100

Ibagué, 29 OCT 2018

Doctor

**EMILIANO SALCEDO OSORIO**

Alcalde Municipal

Carmen de Apicalá - Tolima

**Asunto:** Presentación Controversia al Informe Preliminar e Informe Definitivo de la Auditoría Especial adelantada a la Alcaldía Municipal de Carmen de Apicalá – Tolima, vigencia 2017.

Teniendo en cuenta que esta Contraloría dio a conocer el Informe Preliminar de la Auditoría Especial, para que fueran analizadas las observaciones y aceptaran u objetaran lo allí planteado. Es necesario precisar que las objeciones presentadas al Informe Preliminar fueron analizadas y aquellas que no desvirtuaron los planteamientos de este Ente de Control, se confirmaron y hacen parte del Informe Definitivo presentado por la Contraloría Departamental y que se le da a conocer en un ejemplar el cual se anexa a su correo electrónico.

Así mismo, tiene la responsabilidad de comunicar el informe definitivo a los presuntos responsables, por lo que una vez comunicado a Usted el mencionado informe, se dará por notificado a todos los implicados.

De conformidad con la Resolución No.351 del 22 de octubre de 2009, por medio de la cual se reglamenta los Planes de Mejoramiento, la Alcaldía Municipal debe diligenciar inicialmente el Formato respectivo de acuerdo con la descripción de los Hallazgos Administrativos y su correspondiente codificación relacionados en documento anexo, que se encuentra colgada en la Página [www.contraloriatolima.gov.co](http://www.contraloriatolima.gov.co); así como el Formato de "Seguimiento a la Ejecución de los Planes de Mejoramiento", el cual se deberá remitir en las fechas establecidas en la referida Resolución.

El Plan debe enviarse en un término de quince (15) días, a partir del recibo de la presente comunicación, en medio electrónico PDF legible debidamente firmado y remitirlo a los correos institucionales [olga.lobo@contraloriatolima.gov.co](mailto:olga.lobo@contraloriatolima.gov.co) [control.fiscal@contraloriatolima.gov.co](mailto:control.fiscal@contraloriatolima.gov.co),

Cordial Saludo,

**EDILBERTO PAVA CEBALLOS**  
Contralor Departamental del Tolima

Destinatario: Alcaldía Municipal de Car  
Emisor: EDILBERTO PAVA CEBALLOS - Area: 100  
18-10-30 10:26:03 Folios: 1



CDT-RS-2018-00007087






**CONTRALORÍA**  
DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

Revisó: **ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ**  
Directora Técnica Control Fiscal y Medio Ambiente

Proyectó: **OLGA LUCÍA LOBO ARTEAGA**  
Líder Auditoría

**JOHN FREDY TORRES REYES**  
Profesional Especializado (Apoyo Técnico)  
Arquitecto - Especialista en Gerencia de Proyectos


Anexo Un (01) CD que contiene: Informe Definitivo en treinta y ocho (38 páginas)  
Respuesta Controversia Informe Preliminar en setenta y un (71) páginas  
Objeciones presentadas por el Alcalde Emiliano Salcedo Osorio

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA	<b>REGISTRO INFORME DEFINITIVO DE AUDITORIA MODALIDAD ESPECIAL</b>		
	<b>Proceso:</b> CF-Control Fiscal	<b>Código:</b> RCF-023	<b>Versión:</b> 02

INFORME DEFINITIVO DE AUDITORÍA  
MODALIDAD ESPECIAL

ALCALDÍA MUNICIPAL DE CARMEN DE APICALA  
VIGENCIA 2017

IBAGUÉ

 <b>CONTRALORÍA</b> <small>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA</small>	<b>REGISTRO</b>		
	<b>INFORME DEFINITIVO DE AUDITORIA MODALIDAD ESPECIAL</b>		
	<b>Proceso:</b> CF-Control Fiscal	<b>Código:</b> RCF-023	<b>Versión:</b> 02

CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

Ibagué

**ALCALDÍA MUNICIPAL DE CARMEN DE APICALÁ**

EDILBERTO PAVA CEBALLOS  
 Contralor Departamental del Tolima

**Equipo Directivo**

ALEXANDER CABRERA RAMOS  
 Contralor Auxiliar

ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ  
 Directora Técnica Control Fiscal y Medio Ambiente


**Equipo Auditor**

OLGA LUCÍA LOBO ARTEAGA  
 Líder Comisión Auditora

MARÍA AIDA FAJARDO REYES  
 Auxiliar Administrativo

JOHN FREDY TORRES REYES  
 Profesional Especializado (Apoyo Técnico)  
 Arquitecto  
 Especialista en Gerencia de Proyectos




	<b>REGISTRO</b> <b>INFORME DEFINITIVO DE AUDITORIA MODALIDAD ESPECIAL</b>		
	<b>Proceso:</b> CF-Control Fiscal	<b>Código:</b> RCF-023	<b>Versión:</b> 02

### TABLA DE CONTENIDO

		Página
1	CARTA DE CONCLUSIONES	4
2	RESULTADO DE AUDITORIA	7
2.1	EVALUACIÓN PROCESO CONTRACTUAL	9
2.2	PROGRAMA ALIMENTACIÓN ESCOLAR "PAE"	20
2.3	LEY DE GARANTÍAS	21
2.4	PROGRAMA DE ATENCIÓN INTEGRAL ADULTO MAYOR	24
2.5	VISITAS TÉCNICAS	24
2.6	CONTROL FISCAL INTERNO	36
3	CUADRO DE HALLAZGOS	37



 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA	<b>REGISTRO</b>		
	<b>INFORME DEFINITIVO DE AUDITORIA MODALIDAD ESPECIAL</b>		
	<b>Proceso:</b> CF-Control Fiscal	<b>Código:</b> RCF-023	<b>Versión:</b> 02

### 1. CARTA DE CONCLUSIONES

DCD- 0729 -2018-100

Ibagué, 29 OCT 2018

Doctor  
**EMILIANO SALCEDO OSORIO** - Alcalde Municipal  
 Carmen de Apicalá - Tolima

Asunto: Carta de Conclusiones

La Contraloría Departamental del Tolima, con fundamento en las facultades otorgadas por el Artículo 267 de la Constitución Política, practicó Auditoría Especial a la Alcaldía Municipal Carmen de Apicalá – Tolima, vigencia 2017, a través de la evaluación de los principios de economía, eficiencia y eficacia, con que administró los recursos y los resultados de su gestión en el proceso contractual.

Es responsabilidad de la administración el contenido de la información suministrada por la Administración Municipal Carmen de Apicalá y analizada por la Contraloría Departamental del Tolima. La responsabilidad de la Contraloría Departamental consiste en producir un Informe de Auditoría Especial que contenga el concepto sobre el examen practicado.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con normas de auditoría generalmente aceptadas, con políticas y procedimientos de auditoría establecidos por la Contraloría Departamental del Tolima, consecuentes con las de general aceptación; por lo tanto, requirió acorde con ellas, de planeación y ejecución del trabajo de manera que el examen proporcione una base razonable para fundamentar nuestro concepto.


La auditoría incluyó el examen, sobre los hechos denunciados, de las evidencias y documentos que los soportan y el cumplimiento de las disposiciones legales; los estudios y análisis se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo, los cuales reposan en los archivos de la Contraloría Departamental del Tolima.

### ANTECEDENTES DEL OBJETO A AUDITAR

Para determinar el tamaño de la población se excluyen 8 contratos financiados con recursos de regalías, lo que determina una base de 300 contratos con probabilidades de ser auditados.

Destinatario: Alcaldía Municipal de Car  
 Emitente: EDILBERTO PAVA CEBALLOS - Area: 100  
 18-10-30 10:23:32 Folios: 38



 <b>CONTRALORÍA</b> <small>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA</small>	<b>REGISTRO</b> <b>INFORME DEFINITIVO DE AUDITORIA MODALIDAD ESPECIAL</b>	
	<b>Proceso:</b> CF-Control Fiscal	<b>Código:</b> RCF-023

0729


Teniendo en cuenta que con Memorandos de Asignación No.020 y No.249 calendados 13 de abril y 24 de abril de 2018, éste último ajustó el alcance inicial de la auditoría y en donde se determinaron los nuevos aspectos a auditar, el equipo para dar cumplimiento al alcance de la auditoría, seleccionó 12 contratos que suman \$480.345.181,61 para evaluar en sus tres etapas contractuales; 10 acuerdos de voluntades por valor de \$260.065.926 para comprobar su ejecución mediante visita en trabajo de campo que corresponden al Programa Adulto Mayor; 22 actos contractuales por la suma de \$461.737.407 para verificar si se celebraron dentro de los términos y criterios de la Ley de Garantías, así como la destinación y ejecución de los recursos del Programa de Alimentación Escolar "PAE", por valor de \$85.791.725,22.

### **CONCEPTO SOBRE EL ANÁLISIS EFECTUADO**

La Contraloría Departamental del Tolima como resultado de la auditoría adelantada, conceptúa que la gestión en el proceso contractual, presenta deficiencias con los principios evaluados, fundada en los hallazgos del presente informe que dan cuenta de las debilidades administrativas que han impedido que se cumplan con la debida celeridad los objetivos perseguidos.

Se tiene que los mecanismos de verificación y evaluación al interior de los procesos, comportan debilidades que los hacen ineficaces. Las disfuncionalidades presentadas en los hallazgos del informe definitivo tienen origen en las falencias o inexistencia de elementos de control, que si actuaran coordinadamente identificarían las posibles desviaciones y en consecuencia formular las acciones correctivas de manera oportuna.

En este orden de ideas, la gestión contractual y con base en los resultados de los procedimientos de auditoría aplicados a la muestra seleccionada, que concluyeron en hallazgos administrativos, algunos con incidencia disciplinaria, fiscal y penal, teniendo en cuenta la cobertura de la evaluación realizada en términos de recursos financieros involucrados, lo que permite hacer inferencia sobre el volumen total de la contratación, la Contraloría Departamental conceptúa que la gestión adelantada por el ente fiscal durante la vigencia 2017, no cumple con los principios de eficiencia como se evidencia en los contratos de obra con el reconocimiento de pagos que no debió haber cancelado la Administración Municipal por concepto de IVA, faltantes de obra y falta de personal relacionado en la propuesta. Incumple igualmente el principio de eficacia en el proceso contractual adelantado para el suministro de equipos para el procesamiento y almacenamiento de materiales destinados al reciclaje dirigido a las víctimas del conflicto armado del Municipio de Carmen de Apicalá, como quiera que para la fecha de realización del trabajo de campo y a la presentación de las objeciones por parte del sujeto de control, las máquinas aún no se encuentran funcionando; por consiguiente, aún no están

 <b>CONTRALORÍA</b> <small>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA</small>	<b>REGISTRO</b>		
	<b>INFORME DEFINITIVO DE AUDITORIA MODALIDAD ESPECIAL</b>		
	<b>Proceso:</b> CF-Control Fiscal	<b>Código:</b> RCF-023	<b>Versión:</b> 02

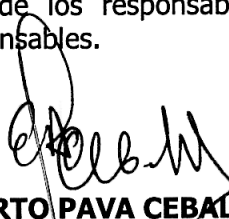
0729

prestando el servicio para el cual fue programado, pese a que las maquinas se entregaron, infringiendo el principio de responsabilidad en la gestión contractual caracterizado por la falta de supervisión y vigilancia de la Administración Municipal en la destinación final del objeto contratado, dando lugar a inconsistencias y desvíos con respecto a lo adquirido, poniendo en riesgo el cumplimiento de los fines de la contratación, así como las metas de los programas y proyectos que componen el Plan de Desarrollo.

**RESUMEN DE OBSERVACIONES**

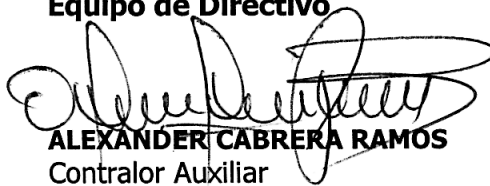
En desarrollo de la presente auditoría realizada a la vigencia fiscal 2017, se establecieron (20) hallazgos administrativos, de los cuales (7) tienen alcance fiscal, por un monto de \$116.801.171,10, de carácter disciplinario (11), y penales (1), habiéndose puesto el informe preliminar a consideración de los responsables atendiendo el derecho a la controversia que les asistió a los responsables.

Atentamente,



**EDILBERTO PAVA CEBALLOS**  
 Contralor Departamental del Tolima

**Equipo de Directivo**



**ALEXANDER CABRERA RAMOS**  
 Contralor Auxiliar



**ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ**  
 Directora Técnica Control Fiscal y Medio Ambiente

**Equipo Auditor**




**OLGA LUCÍA LOBO ARTEAGA**  
 Líder Comisión Auditora

**MARÍA AIDA FAJARDO REYES**  
 Auditora



**JOHN FREDY TORRES REYES**  
 Profesional Especializado (Apoyo Técnico)  
 Arquitecto - Especialista en Gerencia de Proyectos

 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA	<b>REGISTRO</b>		
	<b>INFORME DEFINITIVO DE AUDITORIA MODALIDAD ESPECIAL</b>		
	<b>Proceso:</b> CF-Control Fiscal	<b>Código:</b> RCF-023	<b>Versión:</b> 02

0729

## 2. RESULTADOS DE LA AUDITORIA

La Auditoría Especial adelantada a la Alcaldía Municipal de Carmen de Apicalá – Tolima, se desarrolló de acuerdo a los parámetros establecidos en el Memorando de Asignación No.020 y No.249 calendados 13 de abril y 24 de abril de 2018, éste último ajustó el alcance inicial de la auditoría y en donde se determinaron nuevos aspectos a auditar

El Secretario de Hacienda y Tesorería certificó las cuantías de los procesos de contratación para el año 2017, de acuerdo al presupuesto del Municipio, al salario mínimo mensual legal vigente y según lo estipulado en la Ley 1150 de 2007 y demás normas, así:

Detalle	Valor	Salario Mínimo	Mínima Cuantía Menor a 28 SMLMV (Hasta)	Menor Cuantía Menor a 280 SMLMV (Hasta)	Licitación Mayor a 280 SLMV (Desde)
Presupuesto Inicial	12.896.860.323,00	737.717,00	20.656.076,00	206.560.760,00	206.560.760,00
Presupuesto Final	15.943.284.128,53	737.717,00	20.656.076,00	206.560.760,00	206.560.760,00

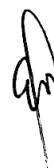
Para la vigencia en estudio, la Alcaldía Municipal de Carmen de Apicalá dispuso un presupuesto definitivo de \$15.943.284.128,53, apropiándose el 33.51% (\$5.343.553.549,79) para celebrar 308 actos contractuales financiados con Recursos Propios y Otros Recursos (Regalías, SGP, Municipales y Otros), los cuales se encuentran visualizados en la Certificación solicitada por este Organismo de Control mediante oficio DTCFMA-277-2018-111, no reportando contratos anulados, así.


Detalle	Fuente Financiación con Recursos Propios		Fuente Financiación con Otros Recursos	
	No. Contratos	V/r Contratos	No. Contratos	V/r Contratos
Contratos	124	1.859.187.111,21	229	3.484.366.438,51
<b>Total</b>	<b>124</b>	<b>1.859.187.111,21</b>	<b>229</b>	<b>3.484.366.438,51</b>

Es de aclarar, que la Administración Municipal de Carmen de Apicalá a través de Transferencia Electrónica de Datos rindió información mediante el Sistema Integral de Auditorías – SIA OBSERVA correspondiente al "Informe Contratos", donde se observó que el municipio celebró 309 actos contractuales por un valor de \$5.029.873.531.

Detalle	SIA OBSERVA		No. Contratos Con Recursos Propios	No. Contratos Con Otros Recursos
	No. Contratos	V/r Contratos	No. Contratos	No. Contratos
Contratos	309	5.029.873.531	79	230
<b>Total</b>	<b>309</b>	<b>5.029.873.531</b>	<b>79</b>	<b>230</b>

Fuente: Formato F14CDT-Contratación SIA



 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA	<b>REGISTRO</b>	
	<b>INFORME DEFINITIVO DE AUDITORIA MODALIDAD ESPECIAL</b>	
<b>Proceso:</b> CF-Control Fiscal	<b>Código:</b> RCF-023	<b>Versión:</b> 02

0729

Así mismo, de acuerdo a la modalidad de contratación, el Municipio de Carmen de Apicalá llevó a cabo la siguiente celebración de actos contractuales

Clase de Contratación	Número de Contratos Celebrados	Valor
Concurso de Méritos	2	137.949.100
Contratación Directa	214	2.377.384.981
Licitación	1	221.969.544
Mínima Cuantía	74	823.495.898
Selección Abreviada	18	1.469.074.008
	<b>309</b>	<b>5.029.873.531</b>

#### Hallazgo de Auditoría Administrativo No.1


El 20 de abril de 2018, el Municipio de Carmen de Apicalá certifica que celebró durante la vigencia 2017, una contratación por un valor de \$5.343.553.549,72, valor que difiere con la reportada en el SIA OBSERVA como se aprecia a continuación:

Clase Contratación	Nº de Contratos Celebrados s/n Certificación	Nº de Contratos Celebrados s/n SIA OBSERVADA	Valor	Valor
Concurso Méritos	2	2	137.949.100	137.949.100
Contratación Directa	214	214	2.349.984.982	2.377.384.981
Licitación	1	1	330.969.544	221.969.544
Mínima Cuantía	74	74	838.255.667	823.495.898
Selección Abreviada	17	18	1.686.349.255,76	1.469.074.008
	<b>308</b>	<b>309</b>	<b>5.343.553.549,72</b>	<b>5.029.873.531</b>

De otra parte, en el aplicativo SIA OBSERVA, no se registraron los contratos Nos. 107, 151, 267 y 269, desconociéndose si los mismos fueron celebrados o anulados.

Se observa que en todos los contratos no fue diligenciado en el aplicativo SIA OBSERVA la parte de ejecución (actas parciales, finales y de liquidación de cada uno de los contratos).

Durante la vigencia 2017, el Alcalde Municipal de Carmen de Apicalá – Tolima mediante Decreto No.066 de septiembre 26 de 2017, delegó a partir del 26 de septiembre al 19 de octubre de 2017, la ordenación del gasto y compromisos adquiridos a la señora AMANDA

	<b>REGISTRO</b>		
	<b>INFORME DEFINITIVO DE AUDITORIA MODALIDAD ESPECIAL</b>		
	<b>Proceso:</b> CF-Control Fiscal	<b>Código:</b> RCF-023	<b>Versión:</b> 02

0729

FLORIAN LOZANO, en su condición de Secretaria General y de Gobierno Nivel Central, Código 020, Grado 08, la cual fue nombrada mediante Decreto No.001 de 2016.

## 2.1 EVALUACION PROCESO CONTRACTUAL

Para la vigencia fiscal 2017, la gestión contractual adelantada por la Administración Municipal de Carmen de Apicalá, presentó falencias en el cumplimiento de la publicación en el SECOP, en el objeto contractual, especificaciones técnicas, labores de supervisión e interventoría, liquidación e impacto social.

El Municipio de Carmen de Apicalá, mediante Resolución 028 del 21 de enero de 2016, crea el Comité Evaluador para los procesos de contratación pública, conformado por:

- 1) El Alcalde Municipal o su delegado, quien lo presidirá
- 2) El Secretario General y de Gobierno
- 3) El Secretario de Planeación e Infraestructura.
- 4) El Secretario de Hacienda y Tesorería
- 5) El Asesor Jurídico Externo

Así mismo, creó el Banco de Programas y Proyectos mediante Acuerdo 031 del 18 de octubre de 2005, en el cual en su artículo 7º establece que *"la Oficina de Planeación Municipal es el organismo encargado de coordinar las acciones necesarias para el funcionamiento para el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Pública en el Municipio, en articulación con los niveles Departamental y Nacional."* No obstante, la Oficina de Planeación realizará las acciones necesarias para facilitar la participación en el Municipio en una red departamental y en la red nacional de Bancos de Programas y Proyectos.


A continuación se relacionan las observaciones resultantes del proceso contractual de acuerdo a los procedimientos aplicados del proceso auditor:

### Hallazgo de Auditoría Administrativo No. 2

En cuanto al Manual de Contratación ha sido concebido como una guía para la contratación pública, y tiene por objeto fijar los lineamientos, procedimientos, evaluación y control de la actividad precontractual, contractual y post-contractual que adelante el ente público, en la búsqueda de la eficacia y eficiencia en el desarrollo de la gestión. Así mismo, es un instrumento de autocontrol y evaluación de las responsabilidades de los servidores públicos que actúen dentro de los procesos de selección.

Esta herramienta debe constituirse en un documento de consulta y en un apoyo normativo permanente para el personal de la Alcaldía Municipal de Carmen de Apicalá, que tiene bajo



 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA	<b>REGISTRO</b>	
	<b>INFORME DEFINITIVO DE AUDITORIA MODALIDAD ESPECIAL</b>	
	<b>Proceso:</b> CF-Control Fiscal	<b>Código:</b> RCF-023
		<b>Versión:</b> 02

0729

su responsabilidad el cumplimiento de funciones específicas dentro de la contratación administrativa, buscando revestir de absoluta legalidad las actuaciones administrativas del ordenador del gasto y de los responsables de las diferentes etapas del ejercicio, es así, que la Administración Municipal acogió mediante Resolución Número 014 del 08 de Enero de 2015, adoptar el manual de contratación para reglamentar todos los procedimientos relacionados con la contratación, no obstante según el análisis efectuado el manual se encuentra desactualizado con el Decreto 1510 de 2013, con respecto a la normatividad aplicable para la época de los hechos y vigencia auditada 2017 (Decreto 1082 de 2013).

#### **Hallazgo de Auditoría Administrativo: No.3**

Se evidenció que la Administración Municipal de Carmen de Apicalá - Tolima, aún no tiene un archivo depurado de cada una de las carpetas donde se encuentre la información debidamente foliada, ordenada cronológicamente, con la totalidad de los documentos que deben reposar en las carpetas, como por ejemplo los soportes de los respectivos pagos y acta de liquidación, entre otros, ni cuenta con una tabla de retención de documentos, lo que dificulta la revisión, análisis y seguimiento de los mismos, incumpliendo con lo ordenado en la Ley 594 de 2000, de Archivo General.

#### **Hallazgo de Auditoría Administrativo No.4**

En la carpeta de cada uno de los contratos de suministro revisados no se evidenció análisis de precios a través de cuadros comparativos de las cotizaciones, los cuales además de ser una fuente de información son una herramienta que proporciona datos organizados y depurados a la persona encargada de seleccionar el posible contratista.


#### **Hallazgo de Auditoría Administrativo con incidencia Disciplinaria y Fiscal No.5**

Pese de existir un Plan de Desarrollo, la ejecución de los programas y proyectos, no obedece a una priorización que conduzca a mayor eficiencia en el proceso de contratación llevado a cabo por el Municipio en el transcurso de la vigencia 2017, apreciación que encuentra sustento en los siguientes hechos:

La Administración Municipal, mediante Resolución 517 del 30 de Diciembre de 2016, definió y adoptó el Manual de Operaciones del Banco de Programas y Proyectos de Inversión Municipal

Producto de la visita y de los actos administrativos puestos a disposición y pese a existir la actualización en cuanto a su funcionamiento, se pudo inferir que el "BPPIM", no se



 <b>CONTRALORÍA</b> <small>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA</small>	<b>REGISTRO</b> <b>INFORME DEFINITIVO DE AUDITORIA MODALIDAD ESPECIAL</b>	
	<b>Proceso:</b> CF-Control Fiscal	<b>Código:</b> RCF-023

0729

encuentra actualizado en su operatividad conforme a la metodología y a las normas técnicas que lo regulan y funcionando en la debida forma como quiera que:

A la fecha del corte de la Auditoría (11 de mayo de 2018), no existían actas de Comité Técnico Evaluador, en el que se pueda evidenciar que los Proyectos presentados al Banco de Programas y Proyectos de Inversión Municipal están debidamente evaluados, considerando los Aspectos Técnico, Ambiental, Social, Económico, Financiero, Legal e Institucional entre otros y por ende la constancia escrita a cerca de la exposición de motivos que llevó al Comité a conceptuar sobre una calificación de aceptable, insuficiente, o deficiente, según sea el caso a los proyectos que en su momento fueron sometidos a aprobación del concepto de Viabilidad Técnica para ser radicados en BPPIM, cumpliendo de esta forma con el estudio de viabilidad y registro de los mismos.


Producto de lo anterior y a modo de ejemplo se puede enunciar el Proyecto de Reciclaje dirigido a las víctimas del conflicto armado del Municipio de Carmen de Apicalá.

Se colocó a disposición de la Comisión de Auditoría la Certificación expedida por el BPPIM de la existencia del proyecto denominado **"APOYO A LOS PROCESOS DE REINTEGRACIÓN, RESTITUCIÓN DE TIERRAS Y VÍCTIMAS DEL CONFLICTO"**, que se encuentra incluido en el Plan de Desarrollo **"PROGRESO Para Todos"** y radicado y viabilizado en el Banco de Proyectos del Municipio con el Código 2017731480133 de fecha 05 de mayo de 2017. Este proyecto fue actualizado el 17 de octubre de 2017, y se enmarca dentro del Programa "Programa de Apoyo a los Procesos de Reintegración, Restitución de Tierras y Víctimas del Conflicto" del Plan de Desarrollo Municipal identificado con el código Archivístico 121-63-14-133. Es de aclarar que a la fecha e inspeccionado, los archivos del BPPIM no se encontraron proyectos debidamente viabilizados y registrados conforme lo establece la norma en el BPPIM.

No obstante, los proyectos no están soportados en estudios de prefactibilidad y factibilidad.

Los proyectos no se encuentran debidamente viabilizados, en su defecto se elaboraron certificaciones firmadas por el Secretario de Planeación e Infraestructura y Tic, en donde certifica su inclusión al Plan de Desarrollo y posterior registro en el BPPIM, puesto que con la celebración de este contrato afloraron problemas graves de planeación, diseño y costo del proyecto, hecho que a la fecha de presentación de las objeciones al informe preliminar por parte de la Administración Municipal de Carmen de Apicalá (21 de agosto de 2018), la maquinaria aún no se encuentra en funcionamiento, observación que encuentra sustento al observarse en la página 7 del expediente del contrato textualmente lo siguiente:



 <b>CONTRALORÍA</b> <small>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA</small>	<b>REGISTRO</b> <b>INFORME DEFINITIVO DE AUDITORIA MODALIDAD ESPECIAL</b>	
	<b>Proceso:</b> CF-Control Fiscal	<b>Código:</b> RCF-023

0729


La administración municipal, con el fin de cumplir sus funciones, actividades propuestas y conforme a las actividades propias de la Secretaría de Bienestar y Desarrollo Social, encarga del programa de víctimas del conflicto armado del municipio, busca dar cumplimiento a lo enmarcado y pactado en las reuniones realizadas en la mesa de víctimas que de común acuerdo han convenido, realizar un proyecto productivo de reciclaje, para el cual poderlo adelantar requieren tener las maquinas necesarias y con las técnicas específicas para ejecutar y cumplir con el respectivo proyecto, mediante certificado expedido por la secretaria de Bienestar y Desarrollo Social, se indica que conforme a las reuniones realizadas en la mesa municipal de participación de víctimas se dejó constancia que se realizaría la compra o adquisición de tres máquinas picadora, pulverizadora y compactadora, con los recursos que se encuentran destinados para los proyectos productivos de víctimas, con el fin de que tengan la maquinaria requerida e iniciar el proyecto de reciclaje, la cual dará inicio en la vigencia 2018, la intención de la administración es poder brindarle los elementos necesarios para que inicien el respectivo proyecto, que de igual al realizar el estudio del mercado, el análisis del sector y las cotizaciones realizadas el presupuesto destinado para esta compra no es suficiente para la compra de las tres maquinas sino para dos que son la compactadora y la picadora.

Tomada de la página 7 del expediente del contrato

No obstante estar creado el "BPPIM", no se le dio la connotación que el mismo reviste, como quiera que a la fecha de corte de la Auditoría, no se ha implementado su funcionamiento en debida forma, es decir, pese a existir algunos proyectos elaborados bajo la Metodología "MGA" y registrados en el BPPIM, los mismos en su elaboración, carecen de sus estudios de prefactibilidad y factibilidad y en los casos en donde se requirió de los diseños, conforme a la metodología y las normas técnicas que lo regulan lo que respecta a su elaboración para su posterior registro y conservación. Así mismo, no se han creado las fichas técnicas que permitan su consulta y estudio, excepto por un registro que se está implementando en medio electrónico (Hoja de Excel) por el funcionario responsable de su manejo.

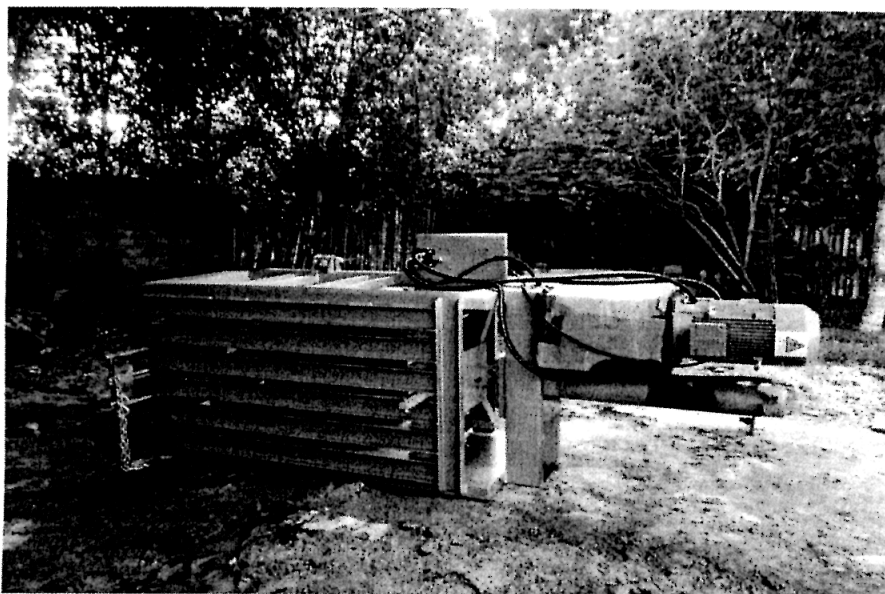
En este orden de ideas, se infiere que el BPPIM no se encuentra operando en debida forma, inobservando el cumplimiento del Principio de Viabilidad que debe regir la actuación de las autoridades del orden nacional y territorial en materia de planeación como lo establece el Artículo 3 literal (i y n) de la Ley 152 de 1994.

En este sentido, es fácil concluir la inexistencia de instrumentos metodológicos, legales y operativos para facilitar la articulación del Banco de Programas y Proyectos de Inversión Municipal para el logro de una buena gestión administrativa, orientada a resultados y a conseguir que los planes Estratégicos de Desarrollo Económico y Social estén soportados en programas y proyectos viables económica, social, institucional, legal, ambiental y financieramente.


 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA	<b>REGISTRO</b> <b>INFORME DEFINITIVO DE AUDITORIA MODALIDAD ESPECIAL</b>		
	<b>Proceso:</b> CF-Control Fiscal	<b>Código:</b> RCF-023	<b>Versión:</b> 02

0729

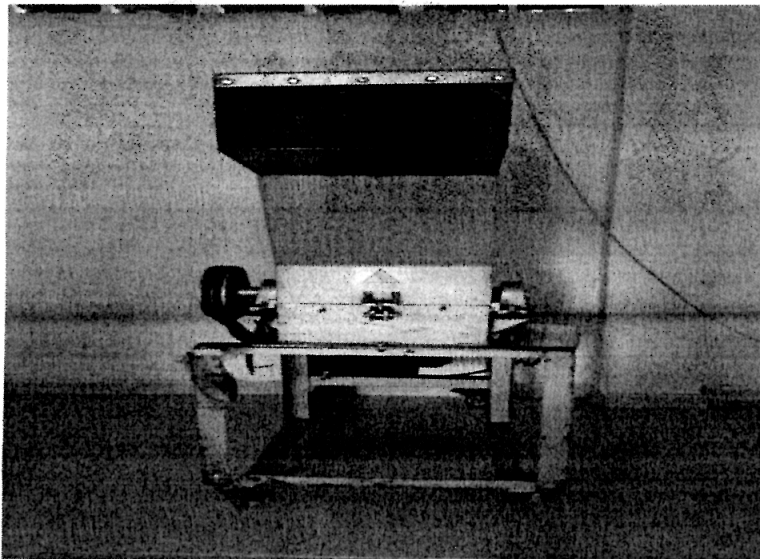
Es así, como se observó en el contrato No. 292 de 2017, donde por falta de planeación en las especificaciones técnicas, espacio y adecuaciones físicas necesarias, la Administración Municipal invirtió la suma de \$84.787.264 para el suministro de equipos para el procesamiento y almacenamiento de materiales destinados al reciclaje dirigido a las víctimas del conflicto armado del Municipio Carmen de Apicalá – Tolima y que a la fecha de la visita de la Comisión Auditora de la Contraloría Departamental del Tolima 10 de mayo de 2018, y como se manifestó anteriormente a la presentaciones de las objeciones al informe preliminar (21 de agosto de 2018), los equipos no están en funcionamiento los cuales fueron adquiridos el 12 de diciembre de 2017, es decir 249 días después de su compra, con el agravante que uno de los equipos que conforma la maquinaria, es decir, la Compactadora Hidráulica para Cartón por valor de \$53.907.000 incluido IVA, se encontraba en la Biblioteca Jesús Antonio Jiménez en estado de abandono y a la intemperie presentando oxido en una de sus partes a la fecha de la visita de trabajo de campo de la Comisión Auditora, como se aprecia a continuación:



La segunda máquina Molino para Plástico igualmente a la visita de trabajo de campo de la auditoría se encontró guardada en la oficina de la UMATA por Valor de \$30.107.000 como se aprecia a continuación no está prestando ningún uso.

 <b>CONTRALORÍA</b> <small>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA</small>	<b>REGISTRO</b>		
	<b>INFORME DEFINITIVO DE AUDITORIA MODALIDAD ESPECIAL</b>		
	<b>Proceso:</b> CF-Control Fiscal	<b>Código:</b> RCF-023	<b>Versión:</b> 02

0729




Es de aclarar, que según declaración juramentada del señor WILSON MANUEL PEREZ PATIÑO, Coordinador de la Mesa Municipal de Víctimas, estos elementos no han sido entregados, ni tiene conocimiento del lugar donde van a funcionar dichos equipos; también en la declaración manifiesta que *"se solicitaron tres máquinas una pulverizadora, una compactadora y una picadora de plástico transformación pet, y que en ningún momento se habló de cartón, debido a que el municipio es turístico y no se recicla cartón pero si mucho plástico; lo que permite concluir que no hubo un estudio de necesidades máxime, cuando los elementos adquiridos no están cumpliendo con la finalidad y el beneficio social para lo cual fueron adquiridos"*

En cuanto a las garantías, estas se encuentran vencidas sin que los equipos estén en funcionamiento, luego en el caso de presentarse algún contratiempo con su funcionamiento la administración municipal no puede hacer efectiva la póliza de calidad de bienes porque la misma presenta vencimiento, como se aprecia a continuación:

AMPAROS	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASBG/ACTUAL
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	12/12/2017	27/06/2018	\$ 8.478.726,40
ANTICIPO	12/12/2017	27/06/2018	\$ 42.393.632,00
CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES	12/12/2017	27/06/2018	\$ 8.478.726,40

(Ver anexo No 5 – POLIZAS DE CUMPLIMIENTO CONTRATO)

Información tomada del expediente

	<b>REGISTRO</b>		
	<b>INFORME DEFINITIVO DE AUDITORIA MODALIDAD ESPECIAL</b>		
	<b>Proceso:</b> CF-Control Fiscal	<b>Código:</b> RCF-023	<b>Versión:</b> 02

0729

Igualmente, la garantía de calidad del fabricante "MS COMPACTADORAS Y EQUIPOS SAS COLOMBIA" donde se estableció los términos y condiciones del Molino, estipulándose en el capítulo "SOPORTE POSVENTA" que literalmente dice: "... 6 meses (180 días calendario, posterior al día de la compra)" amparo que se encuentran vencido.

Así mismo, la Garantía de Calidad de la Compactadora del fabricante, en el numeral 4 donde se estableció las Condiciones de Garantía, donde textualmente se determinó: "Cualquier reclamo relativo al estado de los productos deberá ser documentado y dirigido por escrito al canal que ejecutó la venta, adjuntando la correspondiente \*factura de venta, dentro del plazo máximo e improrrogable de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de entrega. En caso contrario, los productos serán considerados automáticamente aprobados y aceptados por el COMPRADOR." De acuerdo a lo anterior la garantía de calidad de la compactadora se encuentra vencida.


Los mencionados amparos se encuentran vencidos a la presentación de las objeciones por parte del Municipio de Carmen de Apicalá, y no fueron modificadas ni aportadas y en cuanto al funcionamiento la Administración no puede dar fe porque las máquinas no han prestado el servicio por cuanto no se han puesto en marcha a la presentación de las objeciones al informe preliminar por parte de la Administración Municipal de Carmen de Apicalá.

Con respecto a la dotación requerida para el personal (víctimas) que van a manipular dicha maquinaria, la comisión auditora observó que se desconoce quiénes son las personas que van a maniobrar los equipos, encontrándose en la prueba física realizada por la comisión elementos (botas No. 42 y 43) aclarando que un par corresponde al mismo pie lo que permite inferir que no hay controles en el momento de recibir bienes adquiridos máxime cuando han transcurrido cinco meses después de la compra sin haberse percatado la almacenista ni la supervisora del contrato.

Referencia	Detalle	Unidad	Iva	Cajas	Cant	Vr/Unit	Vr/Total
0465	OVEROL UNISEX	UND	0		4.00	65,450.00	261,800.00
0466	BOTAS DE SEGURIDAD	UND	0		4.00	83,300.00	333,200.00
0392	CASCOS DE SEGURIDAD	UND	0		4.00	18,445.00	73,780.00
0467	GAFAS DE SEGURIDAD TRANSPARENTE	UND	0		4.00	6,545.00	26,180.00
0234	GUANTES DE CARNAZA ESTANDAR	UND	0		4.00	12,971.00	51,884.00
0468	TAPA OIDOS	UND	0		4.00	6,604.50	26,418.00

De acuerdo a lo anterior, este ente de control concluye que se ha establecido un presunto **daño patrimonial** por parte de los servidores públicos de la Administración Municipal, **por el valor total del contrato de \$84.787.264**, al no haberse cumplido con la finalidad para lo cual fueron adquiridos estos elementos para beneficio de las víctimas del conflicto armado, según declaración juramentada del señor WILSON MANUEL PEREZ PATIÑO, responsabilidades que recaen en los gestores fiscales al no planear, organizar,



 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA	<b>REGISTRO</b>	
	<b>INFORME DEFINITIVO DE AUDITORIA MODALIDAD ESPECIAL</b>	
<b>Proceso:</b> CF-Control Fiscal	<b>Código:</b> RCF-023	<b>Versión:</b> 02

0729

dirigir, coordinar, ordenar, controlar y administrar los recursos en la búsqueda de alcanzar el cumplimiento de los fines del Estado, actividades que no efectuaron de manera diligente, generando negligencia en su actuar ya que su ineficiencia e ineficacia en el manejo de estos recursos para lo cual se invirtieron no cumplieron su propósito, omitiendo su obligación de garantizar el funcionamiento de estos equipos adquiridos de puesta en marcha para las víctimas del conflicto armado, a pesar que ya fueron ubicadas en un lugar cubierto.


Aunado a lo anterior, se comprobó falencias en la supervisión del contrato, al no ejercer un eficiente control y coordinación en cada una de las dependencias, incumpliendo con la puesta en marcha de los equipos y la omisión en algunos casos de los requisitos mínimos establecidos en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011.

#### Hallazgo de Auditoría Administrativo con incidencia Disciplinaria No.6

De acuerdo a la verificación que se realizó a la ejecución del contrato No. 230 de fecha 7 de septiembre de 2017 celebrado con la señora OLGA LUCIA OSPINA, cuyo objeto era el suministro de equipos y elementos de prevención y atención a desastres por la ola invernal e incendios forestales por valor de \$11.000.000, con una ejecución de cinco días, la comisión auditora en compañía de la Almacenista y el supervisor del contrato procedieron a verificar la entrega de ayudas a las personas damnificadas de los siguientes elementos arrojando el siguiente resultado:

ITEM	ELEMENTO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	VALOR
1	COLCHONETAS 1M X 1,90M X 0,10M	Debe empaquetarse de acuerdo a la normatividad y especificaciones técnicas del manual de ayuda humanitaria de la UNGRD	15	\$ 2,400,000
2	30 MTS MANGUERA PARA DESAGUE DE MOTOBOMBA DE 2"	En lona encauchada	2	\$ 340,000
3	KITS DE ASEO	DEBIDAMENTE EMPACADO. 1 Jabón baño de tocador, toallas higiénicas x 24, papel higiénico por 4 rollos doble hoja, 1 toalla tipo tela de 1mts x .07mts, 1 jabón de ropa en polvo 500gr, 2 cepillos de dientes, 1 crema dental. Pañales desechable x 12 Unidades.	15	\$ 975,000
4	MOTOBOMBA DE 2" SALIDA 2HP MOTOR DIESEL	MOTOR DIESEL DE 2HP Y DESAGUES DE 2"	1	\$ 2,500,000
5	TEJAS DE ZINC	Tejas en zinc numero 18	110	\$ 3,960,000
6	COBIJAS HIPO ALÉRGICAS	Medidas de 1.9mts x 2.00mts empacadas en plástico individual	15	\$ 825,000
<b>TOTAL</b>				<b>\$ 11,000,000</b>



 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA	<b>REGISTRO</b>	
	<b>INFORME DEFINITIVO DE AUDITORIA MODALIDAD ESPECIAL</b>	
<b>Proceso:</b> CF-Control Fiscal	<b>Código:</b> RCF-023	<b>Versión:</b> 02

0729

Se observa que en el numeral 5 de la relación de elementos, no se especificó la medida de las tejas de zinc, situación que se prestó para no poder hacer la prueba física por parte de la comisión, dado que en la Oficina de la Umata donde se encontraban los elementos habían dos dimensiones de tejas de zinc, impidiendo su verificación por parte de la comisión dado que a través del contrato se especificó número 18.

Otros aspectos:

- Los elementos son entregados al supervisor del contrato por parte de la almacenista sin que se haga la verificación por parte de la misma, si estos elementos son entregados directamente a los beneficiarios.
- El informe del supervisor se limita a una simple certificación del recibí a satisfacción de los bienes recibidos sin incluir detalladamente el cumplimiento del objeto contractual.
- Con respecto a la entrega física de los elementos a las personas damnificadas por parte del supervisor, se observa que esta se hace a través de un formato denominado acta de entrega de ayudas humanitarias a damnificados por desastres naturales, careciendo dentro de este formato la siguiente información como:

1. Número y fecha del Contrato
2. Dirección de residencia del damnificado
3. Detallar las especificaciones técnicas de los elementos entregados a los damnificados.



**C.M.G.R.D.** CONSEJO MUNICIPAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES



**ACTA DE ENTREGA DE AYUDAS HUMANITARIAS A DAMNIFICADOS POR DESASTRES NATURALES.**

EN EL MUNICIPIO DE CARMEN DE APICALA - TOLIMA, SIENDO LAS 11:00 a.m DEL DIA 11 DEL MES DE Septiembre DEL AÑO 2013, SE HIZO PRESENCIA EN EL PREDIO DEL SEÑOR (A) Alexandra Guerra Zamora UBICADO EN LA DIRECCION: Palmaria Parte Baja BARRIO/VEREDA Inversión La Palmera DEL MUNICIPIO DE CARMEN DE APICALA - TOLIMA PARA HACER PRESENCIA Y EVALUACION OCULAR DE LOS DAÑOS OCASIONADOS POR DESASTRES NATURALES DE TIPO Inundación, A LO CUAL SE HACE ENTREGA DE LA AYUDA HUMANITARIA REFLEJADA EN LOS SIGUIENTES ARTICULOS:


Nº	ARTICULO DE AYUDA HUMANITARIA ENTREGADO	CANTIDAD
1	COLCHONETAS	02
2	COBIJAS	02
3	KIT DE COCINA	02
4	KIT DE ASEO	02
5	MERCADO	02
6	ESTUFAS	02
7	OTROS - CUAL? <u>TEJAS DE ZINC</u>	10

EN CONSTANCIA SE FIRMA POR:

ALEXANDRA GUERRA  
 NOMBRE DE QUIEN RECIBE:  
 C.C. Nº: 28628011  
320303533

  
 MARIO GIOVANNI REYES CARRILLO  
 COORDINADOR C.M.G.R.D.

Dirección Calle 4ª Cra. 5ª Oficina UMATA Tel. (8) 2478180 ext. 102 Fax(8)24786665 Cel. 3112727470  
 Email: [Cmgestionderiesgo@carmendapicala-tolima.gov.co](mailto:Cmgestionderiesgo@carmendapicala-tolima.gov.co)

 <b>CONTRALORÍA</b> <small>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA</small>	<b>REGISTRO</b>		
	<b>INFORME DEFINITIVO DE AUDITORIA MODALIDAD ESPECIAL</b>		
	<b>Proceso:</b> CF-Control Fiscal	<b>Código:</b> RCF-023	<b>Versión:</b> 02

0729

La Comisión Auditora para comprobar la entrega de los elementos para los damnificados por desastres naturales, efectuó una prueba selectiva de dichos elementos entregados por el supervisor a los damnificados, efectuando llamadas telefónicas y citándolos a rendir declaración juramentada, arrojando el siguiente resultado:

Según declaración de Johana Gutiérrez identificada con cédula de ciudadanía número 28.628.176 de Carmen de Apicalá, manifiesta el no haber recibido ningunas tejas de zinc, lo que no es coherente con el Acta de Entrega que aporta el supervisor del contrato.


De igual forma sucedió con el señor José Guillermo Daza c.c.5.873.265 de Cunday, Luís Orlando Jiménez c.c.150.898 de Bogotá, y Luís Antonio Reyes Patiño c.c.2.261.570, donde los mismos manifiestan no haber recibido ayudas por parte de la Administración Municipal de Carmen de Apicalá.

Lo anterior, genera incertidumbre sobre la destinación final de los elementos adquiridos por el Municipio, reflejando la incorrecta supervisión, al no entregar la totalidad de los elementos contratados a los damnificados, abusando de ellos en su buena fe en el sentido de inducir firmas por parte de los damnificados en documentos que finalmente cumplieron la función únicamente de censo y no de entrega, incumpliendo lo estipulado en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011.

#### **Hallazgo de Auditoría Administrativo con incidencia Disciplinaria y Penal No. 7**

En revisión efectuada al expediente del Contrato N° 02 de 2017, suscrito entre la Alcaldía Municipal de Carmen de Apicalá y Yuri Azucena Aponte Hernández por valor de \$22.800.000, cuyo objeto es "Prestación de servicios profesionales en la asesoría jurídica externa en los procesos de la contratación pública del Municipio del Carmen de Apicalá", el grupo auditor observa que se violó el principio de especialización establecido en el artículo 18 del Decreto 111 de 1996, al expedirse el certificado de disponibilidad presupuestal N° CD1 201700005 y registro presupuestal N° RP1201700007 de fechas 05 de enero de 2017, con cargo al presupuesto de gastos de inversión rubro presupuestal 2505010105 "Fortalecimiento Institucional con Estrategia Integral para Optimizar Capacidad, Desarrollo, Eficacia y Eficiencia – SGP", rubro que no se relaciona con el objeto contractual, dado que las operaciones deben referirse en cada órgano de la administración a su objeto y funciones y se ejecutarán estrictamente conforme al fin para el cual fueron programadas (Ley 38/89, artículo 14, Ley 179/94, artículo 55, inciso 3o.), igualmente se inobservó lo establecido en el numeral 2.2.1.1 del Manual de Contratación donde reza: "*Relación existente entre la contratación a realizar y el rubro presupuestal del cual se derivan.*". Es decir, este gasto en ningún momento corresponde a la ejecución de un



	<b>REGISTRO</b>	
	<b>INFORME DEFINITIVO DE AUDITORIA MODALIDAD ESPECIAL</b>	
<b>Proceso:</b> CF-Control Fiscal	<b>Código:</b> RCF-023	<b>Versión:</b> 02

0729

proyecto, sino está directamente relacionado a Gastos de Funcionamiento y para el caso que nos ocupa "Honorarios"

De acuerdo a lo anterior, la Administración Municipal de Carmen de Apicalá debió haber imputado por el rubro presupuestal "Honorarios".

#### **Hallazgo de Auditoría Administrativo No.8**

La administración municipal omitió la publicación de la mayoría de los actos contractuales y los actos administrativos asociados al Proceso de Contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición celebrados durante la vigencia de 2017, contraviniendo los principios contractuales de la gestión pública, como se puede apreciar en los contratos que a manera de ejemplo tenemos: 002, 123, 135, 139, 159, 214, 231, 263, 269, 280 y 292, incumpliendo con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, Circular 019 Externa No. 001 del 21 de junio de 2013 emanada de la Dirección General de Colombia Compra eficiente, Decreto 043 del 2014, cuya finalidad es garantizar la transparencia de cada uno de los actos contractuales realizados por las entidades públicas.


Es decir, no hubo objetividad en la selección del proponente y adjudicación, al no ser publicados, incumpliendo con el deber de promover la transparencia y la eficiencia en este proceso de selección objetiva contractual, hecho que produce a organismos públicos y empresarios a nivel nacional e internacional desconocimiento en la forma como el Estado adquiere y contrata bienes y servicios e impidiendo que otros oferentes participen en los procesos.

Así mismo, se publicaron en algunos casos desde los Estudios Previos, en otros casos solo se publicó a partir del contrato, además algunos documentos se publicaron en forma extemporánea, es decir, obviándose publicar en el **SECOP** los documentos del Proceso y los actos administrativos asociados del Proceso de Contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición, constituyéndose la vulneración de los deberes funcionales de los responsables

#### **Hallazgo de Auditoría Administrativo No. 9**

La Administración Municipal de Carmen de Apicalá, certifica que en el archivo de la Oficina de Contratación se encuentran únicamente liquidados y terminados por mutuo acuerdo y con actas finales nueve (09) actos contractuales que corresponden a la vigencia fiscal 2017, teniendo en cuenta que durante esta vigencia se celebraron 309 contratos, de los cuales se exceptúan los de prestación de servicios profesionales encaminados directamente al apoyo de gestión a la administración, inobservándose lo reglamentado en



 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA	<b>REGISTRO</b>	
	<b>INFORME DEFINITIVO DE AUDITORIA MODALIDAD ESPECIAL</b>	
<b>Proceso:</b> CF-Control Fiscal	<b>Código:</b> RCF-023	<b>Versión:</b> 02

0729

el numeral 5.1 y subsiguientes del Manual de Contratación del Municipio, concordante con el artículo 61 de la ley 80 de 1993 y 44 de la ley 446 de 1998, así mismo, con el artículo 136 numeral 10 letra d) del CCA o, en su defecto, del establecido por el artículos 60 de la ley 80 de 1993, actuaciones que le corresponde a los supervisores y/o interventores de los contratos quienes efectuaran junto con el contratista la revisión de análisis sobre el cumplimiento de las obligaciones pactadas.

A pesar, que la Administración Municipal cuenta con dos (2) años para la liquidación del contrato, es de aclarar que estos dos años es el plazo máximo cuando se presente una liquidación por la vía judicial, parámetro que no aplica para el sujeto de control cuando se observó Certificaciones de los Supervisores de que el bien o servicio se había recibido y/o prestado a satisfacción, evidenciándose actas de recibo final, comprobantes de egreso del último pago, etc, presupuestos que estaban dados para que la Administración Municipal liquidara unilateralmente el contrato dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del plazo convenido por las partes o los cuatro (4 meses) establecido por la ley.


A continuación se relacionan los únicos actos contractuales que fueron liquidados o se había suscrito acta final de recibo, así:

- Contrato de prestación de Servicio N° 002 del 5 de enero de 2017
- Contrato de prestación de Servicio N° 058 del 9 de febrero de 2017.
- Contrato de prestación de Servicio N° 087 del 21 de marzo de 2017.
- Contrato de Arrendamiento N° 085 del 16 de Marzo de 2017.
- Contrato N°146 del 7 de junio de 2017.
- Contrato N° 069 del 8 de marzo de 2017.
- Contrato N° 122 del 18 de mayo de 2017.
- Convenio 004 del 21 de febrero de 2017.
- Convenio 001 del 04 de enero de 2017.

Tomada de la Certificación expedida por la Alcaldía Municipal de Carmen de Apicalá

## 2.2 PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR "PAE"

Los recursos asignados al municipio de Carmen de Apicalá por el Sistema General de Participación al Programa de Alimentación Escolar "PAE" durante las vigencias fiscales 2016 y 2017, no fueron ejecutados, debido que la Gobernación del Tolima y la entidad Nutriendo Vida suministraron el 100% de la alimentación escolar a los estudiantes de la Institución Educativa Técnica Pedro Pabón Parga, jornada única sedes urbanas y rurales, bajo los criterios de priorización establecidos en la Resolución 16432 de 2015, y para la vigencia 2018, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 29452 de 2017, los cuales correspondieron a la atención de la población estudiantil de JORNADA ÚNICA-

 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA	<b>REGISTRO</b>		
	<b>INFORME DEFINITIVO DE AUDITORIA MODALIDAD ESPECIAL</b>		
	<b>Proceso:</b> CF-Control Fiscal	<b>Código:</b> RCF-023	<b>Versión:</b> 02

0729

PREESCOLAR Y PRIMARIA DE LA ZONA RURAL DEL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA, como consta en las certificaciones expedidas por la Administración Municipal de Carmen de Apicalá, Rector de la Institución Educativa Técnica Pedro Pabón Parga sede urbana principal y de la Secretaría de Educación y Cultura Departamental. Los recursos no ejecutados de estas vigencias se encuentran en la entidad financiera Davivienda en la cuenta bancaria 446069996093 sin tener movimiento desde la vigencia 2016, como consta en certificaciones y extractos bancarios expedidos por la misma entidad bancaria, como se ilustra a continuación:


Entidad Bancaria	N° Cuenta Bancaria	Fecha y Valor Saldo
Davivienda	4460-699-6093 Ahorros	0 Saldo Anterior
Davivienda	4460-699-6093 Ahorros	8.524.312 Saldo a 31-03-2016
Davivienda	4460-699-6093 Ahorros	33.725.702 Saldo a 31-12-2016
Davivienda	4460-699-6093 Ahorros	70.082.092,17 Saldo a 31-12-2017
Davivienda	4460-699-6093 Ahorros	85.791.725,22 Saldo a 10-05-2018

## 2.3 LEY DE GARANTÍAS

De acuerdo a la Circular Externa No. 24 de 12 de mayo de 2017, que instaura la Aplicación Ley de Garantías Electorales para el 2017 y 2018, la Agencia Nacional de Contratación Pública –Colombia Compra Eficiente– en su carácter de ente rector del sistema de compras y contratación pública da alcance a la Circular 3 de 16 de agosto de 2013 para establecer las pautas para cumplir las restricciones a la contratación pública establecidas en la Ley 996 de 2005 (en adelante “Ley de Garantías”) en los meses anteriores a las elecciones que tendrán lugar en 2018.

### 1. Restricción para celebrar convenios interadministrativos

La Ley de Garantías prohíbe a los gobernadores, alcaldes, secretarios, gerentes y directores de Entidades Estatales del orden municipal, departamental y distrital celebrar convenios interadministrativos para ejecutar recursos públicos durante los cuatro (4) meses anteriores a cualquier elección. El calendario electoral establece que las próximas elecciones de congresistas son el 11 de marzo de 2018 y las de Presidente y Vicepresidente el 27 de mayo de 2018. En consecuencia, a partir del 11 de noviembre de 2017 y hasta la fecha en la cual el Presidente de la República sea elegido, los gobernadores, alcaldes municipales y/o distritales, secretarios, gerentes y directores de entidades descentralizadas del orden municipal, departamental o distrital tienen prohibido celebrar convenios interadministrativos para ejecutar recursos públicos, sin importar la naturaleza o el orden nacional o territorial de la otra entidad contratante.

 <b>CONTRALORÍA</b> <small>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA</small>	<b>REGISTRO</b>		
	<b>INFORME DEFINITIVO DE AUDITORIA MODALIDAD ESPECIAL</b>		
	<b>Proceso:</b> CF-Control Fiscal	<b>Código:</b> RCF-023	<b>Versión:</b> 02

0729

## 2. Restricción para celebrar contratos en la modalidad de contratación directa

La Ley de Garantías prohíbe a las Entidades Estatales celebrar contratos en la modalidad de contratación directa durante los cuatro (4) meses anteriores a la elección presidencial y hasta la fecha en la cual el Presidente de la República sea elegido. El artículo consagra excepciones para los contratos relativos a la defensa y seguridad del Estado, crédito público y los requeridos para atender emergencias y para la reconstrucción de infraestructura afectada por acciones terroristas, desastres naturales o eventos de fuerza mayor. Esta prohibición cubre a todos los entes del Estado, sin importar su régimen jurídico, forma de organización o naturaleza, pertenencia a una u otra rama del poder público o su autonomía.

El calendario electoral establece que la primera vuelta de las próximas elecciones presidenciales es el domingo 27 de mayo de 2018. En consecuencia, a partir del 27 de enero de 2018 y hasta la fecha en la cual el Presidente de la República sea elegido, las Entidades Estatales tienen prohibido contratar directamente.

La Ley de Garantías no establece restricciones para las prórrogas, modificaciones o adiciones, y la cesión de los contratos suscritos antes del período de la campaña presidencial.

El Municipio de Carmen de Apicalá celebró veintidós (22) actos contractuales por un valor total de \$461.737.407, de acuerdo a los parámetros establecidos en la mencionada ley, como se relaciona a continuación:



## REGISTRO INFORME DEFINITIVO DE AUDITORIA MODALIDAD ESPECIAL


**Proceso:** CF-Control Fiscal

**Código:** RCF-023

**Versión:** 02

0729

Código Contrato	Objeto Contrato	Fecha Suscripción	Valor Contrato	Modalidad Contratación	Origen Recurso	
					Tipo Contrato	Origen Recurso
278	PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION EN LA SECRETARIA TECNICA DEL OCAD MUNICIPAL PARA EL DILIGENCIAMIENTO DE PLATAFORMAS ASOCIADAS CON EL SISTEMA GENERAL DE REGALIAS, GESPROY, SUJPP, MGA WEB Y LAS DEMAS QUE SE DERIVEN DE ESTE	14/11/2017	\$2.000.000	Contratación Directa	Contrato de Prestación de Servicios	Nación SGP
280	CONSTRUCCION DE TARTANERO, SALON MULTIPLE Y EL MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DEL CDI LOS ANGELES DEL MUNICIPIO DE CARMEN DE APICALA TOLIMA	20/11/2017	\$72.656.325	Selección Abreviada	Contrato de Obra	Nación SGP Nación SGP
281	CONSTRUCCION DE POZOS SEPTICOS EN EL AREA RURAL DEL MUNICIPIO DE CARMEN DE APICALA TOLIMA.	20/11/2017	\$66.999.866	Selección Abreviada	Contrato de Obra	Nación SGP Nación SGP Recursos Propios
282	CONTRATAR LA REPOSICION DE LA RED DE ALCANTARILLADO UBICADO EN LA CALLE 9A ENTRE CARRERAS 3 Y 4 DEL BARRIO OBRERO DEL MUNICIPIO DE CARMEN DE APICALA TOLIMA.	21/11/2017	\$12.300.000	Mínima Cuantía	Contrato de Obra	Nación SGP Nación SGP
283	CONTRATAR EL SUMINISTRO DE VIVERES, ELEMENTOS DE ASEO Y ALIMENTOS PERECEDEROS Y NO PERECEDEROS CON DESTINO A LA SEGURIDAD ALIMENTARIA EN ATENCION DEL ADULTO MAYOR DEL HOGAR GERIATRICO DEL MUNICIPIO DEL CARMEN DE APICALA, TOLIMA.	21/11/2017	\$19.655.000	Mínima Cuantía	Suministro	Nación SGP
284	CONTRATAR EL SUMINISTRO DE ELEMENTOS DEPORTIVOS E IMPLEMENTOS NECESARIOS PARA LA REALIZACION DE LA CALSICA DE CICLISMO VIRGEN DEL CARMEN DEL MUNICIPIO DE CARMEN DE APICALA, TOLIMA.	27/11/2017	\$5.000.000	Mínima Cuantía	Suministro	Nación SGP
285	CONTRATAR LA PRESTACION DE SERVICIOS LOGISTICOS PARA LA REALIZACION DE LAS ACTIVIDADES EN LOS EVENTOS DEL PROYECTO APOYO AL FUNCIONAMIENTO, SOSTENIBILIDAD Y ACCESO A LA BIBLIOTECA MUNICIPAL Y A LA CULTURA	28/11/2017	\$2.900.000	Mínima Cuantía	Contrato de Prestación de Servicios	Recursos Propios
286	REALIZAR LA CARACTERIZACION Y DIAGNOSTICO A POBLACION VULNERABLE DE LOS GRUPOS ETNICOS, AFRODECIENDIENTES Y LGTBI DEL MUNICIPIO DEL CARMEN DE APICALA.	29/11/2017	\$8.000.000	Mínima Cuantía	Contrato de Prestación de Servicios	Recursos Propios Nación SGP Recursos Propios
287	ELABORACION Y EJECUCION DE CARACTERIZACION Y DIAGNOSTICO POBLACION MUJER EQUIDAD DE GENERO DEL MUNICIPIO DEL CARMEN DE APICALA.	4/12/2017	\$3.000.000	Mínima Cuantía	Contrato de Prestación de Servicios	Recursos Propios
288	MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO DE LAS SEDES EDUCATIVAS DE LAS VEREDAS CUATRO ESQUINAS, MORTIÑO, BRASIL, ANTIGUA, LOS MEDIOS Y CHARCON DEL MUNICIPIO DE CARMEN DE APICALA, TOLIMA VIGENCIA 2017	4/12/2017	\$46.000.000	Selección Abreviada	Contrato de Obra	Nación SGP Nación SGP Otros
289	CONTRATAR EL SUMINISTRO DE EQUIPOS TECNOLOGICOS PARA LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DE LA ALCALDIA DEL MUNICIPIO DEL CARMEN DE APICALA, TOLIMA.	6/12/2017	\$22.970.000	Selección Abreviada	Suministro	Recursos Propios Recursos Propios
290	ARREGLO LOCATIVO Y MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES DEL CENTRO DE DISCAPACIDAD DEL MUNICIPIO DEL CARMEN DE APICALA TOLIMA	12/12/2017	\$5.000.000	Mínima Cuantía	Contrato de Obra	Nación SGP
291	CONTRATAR EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO, INCLUIDOS LOS REPUESTOS, DE LOS INSTRUMENTOS DE LA BANDA SINFONICA MUNICIPAL, DEL CARMEN DE APICALA TOLIMA.	12/12/2017	\$5.000.000	Mínima Cuantía	Contrato de Prestación de Servicios	Municipales
292	CONTRATAR EL SUMINISTRO DE EQUIPOS PARA EL PROCESAMIENTO Y ALMACENAMIENTO DE MATERIALES DESTINADOS AL RECICLAJE DIRIGIDO A LAS VICTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO DEL MUNICIPIO DEL CARMEN DE APICALA, TOLIMA.	12/12/2017	\$84.787.264	Selección Abreviada	Suministro	Nación SGP Recursos Propios
293	MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO DE LAS SEDES EDUCATIVAS DE LAS VEREDAS CUATRO ESQUINAS, MORTIÑO, BRASIL, ANTIGUA, LOS MEDIOS Y CHARCON DEL MUNICIPIO DE CARMEN DE APICALA, TOLIMA VIGENCIA 2017	13/12/2017	\$13.755.000	Mínima Cuantía	Contrato de Prestación de Servicios	Nación SGP Nación SGP Recursos
294	CONTRATAR EL SUMINISTRO DE KITS DE MERCADOS CON PRODUCTOS BASICOS EN LA CANASTA FAMILIAR, DIRIGIDO APOYAR EL PROGRAMA MITIGACION DE LAS CONDICIONES DE VULNERABILIDAD PROVOCADA POR LA POBREZA EN EL MUNICIPIO DEL CARMEN DE APICALA, TOLIMA	13/12/2017	\$7.474.100	Mínima Cuantía	Suministro	Nación SGP
295	REPARACION DEL CANAL DE AGUAS RESIDUALES EN LA QUEBRADA LA MONA DEL BARRIO CAMPO ALEGRE, EN EL MUNICIPIO DE CARMEN DE APICALA TOLIMA.	14/12/2017	\$19.498.854	Mínima Cuantía	Contrato de Obra	Nación SGP
296	CONTRATAR LA REPOSICION DE LA RED DE ALCANTARILLADO UBICADO EN LA CARRERA 10 CON CALLE 1 Y 2 DEL BARRIO EL JARDIN DEL MUNICIPIO DE CARMEN DE APICALA TOLIMA.	14/12/2017	\$20.454.998	Mínima Cuantía	Contrato de Obra	Nación SGP
297	CAPACITAR DE MANERA TECNICA Y PRACTICA EN LA REALIZACION DEL MANICURE Y PEDICURE A 20 MADRES CABEZA DE FAMILIA DE LA POBLACION VICTIMA DEL CONFLICTO ARMADO, RESIDENTES EN EL MUNICIPIO DE CARMEN DE APICALA TOLIMA.	15/12/2017	\$7.000.000	Mínima Cuantía	Contrato de Prestación de Servicios	Nación SGP
298	CONTRATAR LA ADQUISICION DE IMPLEMENTOS DEPORTIVOS Y PREMIACION PARA LA REALIZACION DEL FESTIVAL NAVIDEÑO DE ESCUELAS DE FORMACION DEPORTIVA, CONFORME AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NO 672 DEL 8 DE NOVIEMBRE DE 2017, REALIZADO CON EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES INDEPORTES TOLIMA CON EL MUNICIPIO DE CARMEN DE APICALA TOLIMA	21/12/2017	\$12.350.000	Mínima Cuantía	Suministro	Otros Nación SGP Nación SGP
299	CONTRATACION DEL APOYO LOGISTICO PARA EL PERSONAL DE LA POLICIA NACIONAL Y ORGANISMOS DE SEGURIDAD, QUE SE UBICARAN EN EL MUNICIPIO DE CARMEN DE APICALA PARA LOS TEMAS DE ORDEN PUBLICO EN LA LOCALIDAD DURANTE LAS FESTIVIDADES DE FIN DE AÑO.	22/12/2017	\$6.936.000	Mínima Cuantía	Contrato de Prestación de Servicios	Recursos Propios Nación SGP Recursos Propios
300	APOYO LOGISTICO PARA LA REALIZACION DE LAS ACTIVIDADES AL FOMENTO Y PROMOCION TURISTICA EN LA TEMPORADA DECEMBRINA DEL MUNICIPIO DE CARMEN DE APICALA TOLIMA.	22/12/2017	\$18.000.000	Mínima Cuantía	Contrato de Prestación de Servicios	Recursos Propios
			<b>461.737.407</b>			

 <b>CONTRALORÍA</b> <small>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA</small>	<b>REGISTRO</b>	
	<b>INFORME DEFINITIVO DE AUDITORIA MODALIDAD ESPECIAL</b>	
<b>Proceso:</b> CF-Control Fiscal	<b>Código:</b> RCF-023	<b>Versión:</b> 02

0729

## 2.4 PROGRAMA DE ATENCIÓN INTEGRAL AL ADULTO MAYOR

Por otra parte, la Comisión Auditora comprobó la ejecución de los contratos 079, 123, 156, 237, 238, 239, 240, 244, 248 y 283 de 2017, relacionados con la prestación de servicios y suministros para el Programa de Atención Integral al Adulto Mayor, efectuando visita al Hogar Geriátrico donde se obtuvo certificación de las personas que se encuentran al servicio del mencionado hogar y en especial de la señora Josefa Bustos – integrante del Programa del Adulto Mayor, manifestando que recibe buena alimentación, recreación, Atención y que así mismo, los demás abuelos tienen el mismo trato.

Así mismo, se obtuvo el Certificado de Tradición y Libertad de Matrícula Inmobiliaria No.366-26852, con Escritura Pública N° 1918 de fecha 21 de diciembre de 2015 y Cédula Catastral N° 01-00-0225-0002-000, del predio urbano donde funciona el Hogar Geriátrico de propiedad del Municipio de Carmen de Apicalá

## 2.5 VISITAS TECNICAS


Por otra parte, la Comisión Auditora solicitó visita técnica a las obras públicas realizadas al municipio de Carmen de Apicalá Tolima, para verificar si los contratos de obras, estudios y diseños e interventorías se realizaron de acuerdo a los términos, especificaciones y cantidades de obra acordados en cada caso, extrayendo del informe técnico presentado por el Arquitecto comisionado por este Organismo de Control, los siguientes hallazgos, así:

**2.5.1.** La Alcaldía Municipal Carmen de Apicalá celebró el 15 de agosto de 2017, el contrato de consultoría N° 214, con Harvey Medina Laguna, por concepto de "*Estudios y Diseños para la construcción del tanque de almacenamiento de agua potable y salón múltiple para el Centro de Integración Infantil Los Ángeles del municipio Carmen de Apicalá Tolima*", por valor de \$4.999.600, con un plazo de treinta 30 días contados calendarios a partir de la suscripción del acta de inicio siendo ésta el 06 de septiembre del mismo año, se suscribió acta de recibo final el 20 de octubre de 2017 y a la fecha de la visita técnica no se evidenció acta de liquidación.

En el presente acto contractual se presentaron las siguientes irregularidades:

### **Hallazgo de Auditoría Administrativo con incidencia Disciplinaria y Fiscal No.10**

Dentro de las obligaciones técnicas de los estudios previos, folio 12 de la carpeta 1, encontramos que es apenas pertinente realizar: Proyecto Arquitectónico, estudio de suelos, estudio topográfico, diseño Estructural, presupuesto detallado de Obra, memorias de cálculo, entre otros.

 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA	<b>REGISTRO</b> <b>INFORME DEFINITIVO DE AUDITORIA MODALIDAD ESPECIAL</b>		
	<b>Proceso:</b> CF-Control Fiscal	<b>Código:</b> RCF-023	<b>Versión:</b> 02

0729

Así mismo, se exige la experiencia de acuerdo a cierto personal exigido, necesario para el Proyecto, consistente en Arquitecto, Estructural, Topógrafo y Geotecnista, con la experiencia de cada uno de ellos.

De igual manera se menciona a folio 5 dentro de la "perspectiva legal" del estudio del mercado, una selección idónea.

Es así como dentro de las condiciones técnicas exigidas en la etapa precontractual "Personal propuesto", reverso del folio 14 de la carpeta 1 se exige clara y lógicamente el respectivo personal idóneo de la siguiente manera: *"El proponente deberá ofertar y comprometerse a mantener durante el tiempo de ejecución del contrato, el personal que se describe a continuación, el cual debe cumplir con el siguiente perfil y experiencia:*

- Topógrafo: Con una experiencia no menor a 5 años
- Ingeniero Geotecnista: Con una experiencia no menor a 5 años
- Ingeniero Especialista en estructuras: Con una experiencia no menor a 5 años
- Arquitecto: Con una experiencia no menor a 5 años..."

De igual manera el numeral 2.2 estipula *"El proponente debe contar obligatoriamente con el siguiente equipo mínimo requerido..."*; y se describe nuevamente el personal profesional antes mencionado.

De acuerdo con lo anteriormente mencionado, al realizar la revisión de campo correspondiente, se aprecia que el contratista no cumplió con ésta obligación que se menciona amplia y repetidamente dentro del proceso, además de ser fundamental. Así mismo, tampoco se realizó la exigencia correspondiente por parte del ente contratante y es así como se evidencia de la siguiente manera:


Personal presentado en la propuesta:

- Geotecnista: Nelson Fernando Vanegas Ortiz, Especialista en Geotecnia de la Universidad del Sinú
- Estructural: Miguel Fernando Acosta Mercado, Ingeniero en Estructuras de la Universidad Pontificia Bolivariana
- Topógrafo: Félix Cantor Sánchez, Universidad del Tolima
- Arquitecta: Paola Andrea Olarte Manjarrés, Universidad La Gran Colombia

Así mismo, el proponente adjunta en su propuesta, la experiencia y formación académica de cada uno de los profesionales relacionados anteriormente, de acuerdo con la exigencia del contratante.





 <b>CONTRALORÍA</b> <small>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA</small>	<b>REGISTRO</b>		
	<b>INFORME DEFINITIVO DE AUDITORIA MODALIDAD ESPECIAL</b>		
	<b>Proceso:</b> CF-Control Fiscal	<b>Código:</b> RCF-023	<b>Versión:</b> 02

0729

En el mismo orden de ideas, dentro de la ejecución de las obligaciones del acto contractual de Estudios y Diseños, se encuentra que la gran mayoría de diseños fueron realizados por Harvey Medina Laguna, como se comprobó en la visita técnica de este Organismo de Control; quien no tiene el perfil profesional académico exigido en los pliegos, actuando únicamente como contratista, sin el personal profesional obligatorio y sin la idoneidad respectiva. Aunque el Proyecto Arquitectónico es elaborado por un Arquitecto Miguel Ángel Aragón, éste tampoco corresponde con la propuesta que fue aprobada para asignar el respectivo contrato, sin encontrar la idoneidad solicitada en los pliegos o la aceptación por parte del Municipio.

Así mismo, es de indicar también que el personal antes mencionado es mínimo de acuerdo a los pliegos. Era necesario también la presencia de un Ingeniero Eléctrico, así como Hidráulico; éstos 2 diseños también fueron elaborados por el mismo profesional Harvey Medina Laguna, sin realizar ninguna verificación de idoneidad por parte del contratante.

Es muy importante también mencionar, que los anteriores Profesionales, se proponían con los siguientes valores, los cuales se encuentran en el respectivo contrato y propuesta económica aprobada:


• Topógrafo:	\$ 360.000
• Geotecnista:	\$ 900.000
• Especialista en Estructuras:	\$ 900.000
• Arquitecto:	\$ 600.000
SUB TOTAL:	\$2'760.000
IVA 19%:	\$ 524.400
TOTAL:	<b><u>\$3'284.400</u></b>

De acuerdo a todo lo anteriormente manifestado, el contratista omitió emplear el personal exigido en la etapa precontractual, al igual que en la propuesta y el respectivo contrato, por el valor antes mencionado de **\$3.284.400**, generando así un **presunto detrimento patrimonial** por éste valor.

Lo anterior, también genera incertidumbre en la calidad del producto desarrollado en la ejecución contractual, teniendo en cuenta que no hubo, ni se verificó la idoneidad correspondiente.

Así mismo, se inobservó el Artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 estipula: "*Supervisión e interventoría contractual y Facultades y deberes de los supervisores y los interventores. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un*



 <b>CONTRALORÍA</b> <small>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA</small>	<b>REGISTRO</b>		
	<b>INFORME DEFINITIVO DE AUDITORIA MODALIDAD ESPECIAL</b>		
	<b>Proceso:</b> CF-Control Fiscal	<b>Código:</b> RCF-023	<b>Versión:</b> 02

0729

*interventor, según corresponda. La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico..."*

**2.5.2.** La Alcaldía Municipal de Carmen de Apicalá, celebró el 20 de noviembre de 2017, el contrato de obra pública 280 con Adonis Vladimir Bernal, cuyo objeto consistió en la "Construcción de un tanque subterráneo, salón múltiple y el mantenimiento y mejoramiento de la Infraestructura del CDI Los Ángeles del municipio de Carmen de Apicalá Tolima", por valor de \$72.656.325,61 con un plazo de tres (3) meses contado a partir de la suscripción del acta de inicio siendo ésta el 23 de noviembre del mismo año, se suscribió acta de recibo final el 22 de diciembre de 2017, y a la fecha de la visita técnica no se evidenció acta de liquidación, ejecutándose \$72'196.944,31 y quedando un saldo por ejecutar de \$459.381,30.


En el presente acto contractual se presentaron las siguientes irregularidades:

#### **Hallazgo de Auditoría Administrativo con incidencia Disciplinaria No.11**

Se evidenció la falta de planeación en el contrato de obra pública 280 de 2017, dado que este principio tiene como objetivo la realización y cumplimiento efectivo de un contrato, el cual conlleva al desarrollo de las etapas necesarias para su cumplimiento, así las cosas la planeación adecuada en todo proceso de contratación pública es el cumplimiento real y efectivo de la necesidad a satisfacer; qué es lo que se quiere contratar, con cuanto recurso se cuenta, cuáles son los términos de la ejecución, cuáles son los factores que inciden en el desarrollo del proyecto que se va a realizar, de igual forma definir y estimar los riesgos, lo cual generó ineficacia en las siguientes obligaciones de la fase de ejecución:

1. El contrato de obra pública No. 280 de 2017, contó con 11 ítems no previstos, los cuales no presentaron los respectivos análisis de precios unitarios (APU's), inobservando lo establecido en la obligación N°10 del acto contractual y lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, que literalmente dice: "El valor estimado del contrato y la justificación del mismo, cuando el valor del contrato esté determinado por precios unitarios, la entidad estatal debe incluir la forma como los calculó y soportar sus cálculos de presupuesto en la estimación de aquellos", concordante con el principio de economía contemplado en el artículo 25, numeral 4 de la Ley 80 de 1993, el cual se deriva del principio de planeación, generando incertidumbre en el valor finalmente pagado por concepto de ésta obra pública.
2. Así mismo, en la obligación No.9, hace alusión a los cilindros para los respectivos ensayos de laboratorio; encontrándose en la obra un concreto sin calidad en las tapas de



 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA	<b>REGISTRO</b>		
	<b>INFORME DEFINITIVO DE AUDITORIA MODALIDAD ESPECIAL</b>		
	<b>Proceso:</b> CF-Control Fiscal	<b>Código:</b> RCF-023	<b>Versión:</b> 02

0729

las cajas de inspección, mostrando un efecto tipo cabeza dura, es decir, los agregados se encuentran expuestos y el material conglomerante presenta un desgaste progresivo y prematuro ocasionando al mismo tiempo poca resistencia en el material aplicado y acelerando su deterioro al corto plazo; irregularidades que reflejan la falta de supervisión e interventoría, al no vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contractual, incumpliendo lo estipulado en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011.

3. Incumplimiento en las obligaciones N° 15 y 16, al observarse dentro de los documentos de ejecución de la carpeta contractual aportada por el Municipio que el personal de obra no poseía la dotación de elementos de seguridad industrial para su protección y evitar un posible riesgo en la manipulación y traslado de los elementos empleados en la construcción.


### Hallazgo de Auditoría Administrativo con incidencia Disciplinaria y Fiscal No.12

El Artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 estipula: "*Supervisión e interventoría contractual y Facultades y deberes de los supervisores y los interventores. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda. La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico...*"

Adicionalmente, encontramos dentro de las obligaciones del acto contractual de obra, todo lo relacionado con la correcta ejecución de la misma en términos de calidad, cantidad, etc; así como los respectivos ítems a ejecutar con sus cantidades iniciales y valores unitarios.

De acuerdo a lo anterior, en la visita técnica realizada por este Organismo de control se encontraron diferencias en las cantidades de obra recibidas y pagadas por el municipio, de la siguiente manera:

SALÓN MÚLTIPLE, TANQUE SUBTERRÁNEO Y MEJORAMIENTO, CDI						
Ítem	\$ todo costo	cantidad recibida Mpio	\$ total recibido	cantidad auditada	\$ total auditado	\$ DIFERENCIA
8,1,1	5.592,26	28,50	159.379,48	23,49	131.362,25	28.017,24
8,1,3	30.240,88	73,90	2.234.800,66	42,57	1.287.354,05	947.446,61
8,2,2	953.644,10	2,81	2.679.739,92	1,90	1.811.923,79	867.816,13
8,6,1	15.250,00	52,00	793.000,00	45,19	689.147,50	103.852,50
8,6,2	30.000,00	23,40	702.000,00	20,20	606.000,00	96.000,00
8,6,7	8.125,00	52,00	422.500,00	46,99	381.793,75	40.706,25
					<b>TOTAL:</b>	<b>\$ 2.083.838,73</b>

 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA	<b>REGISTRO</b> <b>INFORME DEFINITIVO DE AUDITORIA MODALIDAD ESPECIAL</b>		
	<b>Proceso:</b> CF-Control Fiscal	<b>Código:</b> RCF-023	<b>Versión:</b> 02

0729

De acuerdo al cuadro anterior, se sustenta técnicamente cada uno de los ítems del posible daño patrimonial así:

8.1.1) Es importante mencionar que la actividad denominada replanteo, se relaciona única y exclusivamente con el tamaño Arquitectónico de la obra, además de los materiales para realizar esta actividad, como lo son: hilos, puentes en madera, puntillas, etc, por consiguiente se miden los metros cuadrados ubicados en la parte interior de ésta demarcación en campo. En la visita técnica y conjunta, se midió hasta la caja de la motobomba y sus zonas laterales, a pesar de no existir obra allí. Adicionalmente la cantidad recibida y pagada por el municipio, corresponde exactamente con la cantidad manifestada en los Estudios y Diseños, evidenciándose finalmente que la Obra tuvo un área menor.


8.1.3) En cuanto a la excavación, teniendo en cuenta que no representa una profundidad importante y que los estudios y diseños para esa obra, manejan únicamente 40 cm de espesor de recebo y su correspondiente excavación por todos los costados, se considera entonces la sumatoria del volumen libre del tanque, más el volumen de los muros y piso del tanque, más el volumen del recebo de 40 cm, y de ésta manera no se encuentra ninguna volumetría adicional, dando como resultado la diferencia plasmada en el cuadro anterior.

Adicionalmente la cantidad recibida por el municipio, corresponde exactamente con la cantidad manifestada en los Estudios y Diseños, comprobándose que finalmente la Obra tuvo un área y volumetría menor.

8.2.2) En cuanto al concreto de placa para el tanque, el contratista manifiesta que *"se vió en la necesidad de aumentar el espesor de la placa"*. Cabe anotar aquí, que los estudios y diseños contratados por el municipio, manifiestan en los planos, un espesor de 10 cm, en donde se detalla el acero, que no cuenta con una luz importante y que adicionalmente es suficiente. Así mismo, no se encuentra la justificación o cálculo del respectivo calculista con memorias o despiece, que justifique éste espesor adicional para aprobación del municipio. En otras palabras se hizo caso omiso al contrato de Estudios y Diseños en ésta actividad, inobservando la obligación N° 11 del acto contractual N° 280 de 2017 de Obra Pública, donde se establece *"Hacer demolición, remoción y el restablecimiento de las condiciones originales y/o cualquier otra acción que resulte necesaria cuando se hayan ejecutado por parte del contratista de Obra en cuanto a trabajos no autorizados previamente por el supervisor de Obra o por el Municipio"*.

8.6.1, 8.6.2 y 8.6.7) En éstos 3 ítems, las mediciones conjuntas, arrojaron un resultado menor al estipulado en el acta final de Obra.



 <b>CONTRALORÍA</b> <small>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA</small>	<b>REGISTRO</b>		
	<b>INFORME DEFINITIVO DE AUDITORIA MODALIDAD ESPECIAL</b>		
	<b>Proceso:</b> CF-Control Fiscal	<b>Código:</b> RCF-023	<b>Versión:</b> 02

0729

**2.5.3** La Alcaldía Municipal de Carmen de Apicalá celebró el 25 de mayo de 2017, el contrato de Consultoría 139 con GV INGENIEROS LTDA - Oscar García Manrique, cuyo objeto consistió en la *"Interventoría técnica, administrativa y financiera de la Pavimentación en concreto asfáltico de la vía urbana comprendida entre la Carrera 10 entre Calles 3 y 4 Barrio Jardín el cual hace parte del anillo vial del municipio de Carmen de Apicalá"*, por valor de \$11'999.484 con un plazo de tres (3) meses contado a partir de la suscripción del acta de inicio siendo ésta el 12 de junio del mismo año, se suscribió acta de recibo final el 11 de septiembre de 2017 y a la fecha de la visita técnica no se evidenció acta de liquidación.

### **Hallazgo de Auditoría Administrativo con incidencia Disciplinaria No.13**


El artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, determina ampliamente las características de la labor de la Interventoría sobre el contrato de obra pública, que básicamente consisten en la vigilancia permanente que debe existir en términos técnicos, económicos, administrativos, etc.

Así mismo, no puede ser concurrente el personal de Obra con el personal de Interventoría acudiendo a la moralidad y transparencia que debe existir en la Contratación Estatal.

De acuerdo a lo anterior, y que la labor de Interventoría consiste en la vigilancia integral y permanente sobre el contrato de Obra, se encuentra que a folio 76 de la carpeta No. 2 del contrato de Obra No. 135 de 2017, correspondiente a la presente Interventoría, se presenta como Residente de Obra Óscar Garavito Manrique con c.c. 80.371.968. De igual manera, el residente de Interventoría y al mismo tiempo contratista dentro del acto contractual No. 139 de 2017, es el mismo Óscar Garavito Manrique con c.c. 80.371.968.

Al mismo tiempo en el numeral 8 de los estudios previos para el contrato de Obra, se solicita un 100% de dedicación del residente de obra. Además que el término "residente" indica esa permanencia y por consiguiente no se entiende la razón de la concurrencia de éste profesional ni la aceptación y aprobación de propuestas por parte de la Administración Municipal.

De acuerdo a lo anterior, se encuentra concurrencia del mismo residente entre los contratos de Obra y de Interventoría para la misma obra, lo que atenta contra el principio de Transparencia y Moralidad. De igual manera, se constituye en contratación indebida, al momento de evaluar y aprobar éstas propuestas.

 <b>CONTRALORÍA</b> <small>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA</small>	<b>REGISTRO</b>		
	<b>INFORME DEFINITIVO DE AUDITORIA MODALIDAD ESPECIAL</b>		
	<b>Proceso:</b> CF-Control Fiscal	<b>Código:</b> RCF-023	<b>Versión:</b> 02

0729

### **Hallazgo de Auditoría Administrativo con incidencia Disciplinaria No.14**

Para la respectiva ejecución contractual, y en la propuesta técnica económica aprobada por parte del municipio de Carmen de Apicalá, se presenta al Profesional César Augusto Ramón Díaz, en condición de Director de Interventoría, con un costo de \$4'800.000, quien cumple con las condiciones académicas y de experiencia.

En las actuaciones técnicas, administrativas, financieras y otras; correspondientes a la actividad de Interventoría y/o seguimiento de la Obra pública correspondiente, se aprecia que no hubo Director de Interventoría en la ejecución contractual; todas las actuaciones fueron realizadas por el residente de Interventoría Óscar Garavito; al mismo tiempo, tampoco se encuentra evidencia de la existencia del campamento para la Interventoría que se relacionó por un valor de \$810.000.

Sin embargo, a través de controversia presentada y partiendo del principio de la buena fé, se presenta la bitácora que no se encontraba dentro del proceso de ejecución contractual, pero que soporta la presencia del profesional producto de la observación, subsanando así la falencia en términos fiscales.


De igual manera se presenta los soportes correspondientes con un arrendamiento para el denominado campamento.

Igual caso ocurrió con la observación No. 20 del presente informe relacionada con el contrato de Interventoría No. 269, en cuanto al residente de Obra y es por eso que se eliminó la incidencia fiscal quedando la disciplinaria.

Lo anterior causado por la deficiencia en el seguimiento de todas las obligaciones al respectivo acto contractual, en donde no se evidencia un vínculo o relación de éstos profesionales con el contratista o empleador, teniendo en cuenta que no se encuentran vinculados dentro de los pagos de seguridad social y aportes parafiscales de acuerdo al salario devengado y de acuerdo al presente empleador.

**2.5.4** La Alcaldía Municipal de Carmen de Apicalá celebró el 23 de mayo de 2017, el contrato de Obra Pública 135 con SHEKINAH SOLUCIONES INTELIGENTES LTDA - Oscar Javier García Riaño, cuyo objeto consistió en la *"la Pavimentación en concreto asfáltico de la vía urbana comprendida entre la Carrera 10 entre Calles 3 y 4 Barrio Jardín el cual hace parte del anillo vial del municipio de Carmen de Apicalá"*, por valor de \$146.906.573,45 con un plazo de tres (3) meses contado a partir de la suscripción del acta de inicio siendo ésta el 12 de junio



 <b>CONTRALORÍA</b> <small>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA</small>	<b>REGISTRO</b>		
	<b>INFORME DEFINITIVO DE AUDITORIA MODALIDAD ESPECIAL</b>		
	<b>Proceso:</b> CF-Control Fiscal	<b>Código:</b> RCF-023	<b>Versión:</b> 02

0729

del mismo año, se suscribió acta de recibo final el 12 de septiembre de 2017 y a la fecha de la visita técnica no se evidenció acta de liquidación.


### Hallazgo de Auditoría Administrativa con incidencia Disciplinaria y Fiscal No.15

El Artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 estipula: "*Supervisión e Interventoría contractual y Facultades y deberes de los supervisores y los interventores. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda. La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieran conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos*".

Teniendo en cuenta lo anterior, en visita de campo realizada en términos de calidad, cantidad, pertinencia, proceso constructivo, etc; se evidencia que existe diferencia de cantidades de obra recibidas por el Municipio, con respecto a las observadas por parte de la Contraloría Departamental de la siguiente manera:

PAVIMENTO CARRERA 10 CALLES 3 Y 4								
Ítem	\$ todo costo	\$ directo	\$ ajustado	cantidad recibida Mpio	\$ total recibido	cantidad auditada	\$ total auditado	\$ DIFERENCIA
2,2,7	262.057,90	201.583,00		8,00	2.096.463,20	3,00	786.173,70	1.310.289,50
3,1,6	59.339,80	45.646,00		160,00	9.494.368,00	157,40	9.340.084,52	154.283,48
							<b>TOTAL:</b>	<b>\$ 1.464.572,98</b>

Ítem 2.2.7) Con respecto al ítem de las cajas de inspección, se recuerda que en visita de campo, no se evidenció ninguna de ellas a pesar de la compañía realizada por la Alcaldía, del contratista y de la empresa de aguas del Municipio, y que en presencia del Representante de Proyectos de la Alcaldía Municipal, 3 de los propietarios de viviendas manifestaron que ellos mismos habían construido dichas cajas. Sin embargo, de acuerdo a material fotográfico enviado vía e mail por parte del contratista de Obra, y partiendo del principio de la buena fé, se puede evidenciar la presencia de 3 unidades, teniendo en cuenta que se relacionan algunas cajas ubicadas fuera del objeto contractual, es decir por fuera de las calles 3 y 4, y cajas en las que manifiestan los propietarios que se construyeron por parte de ellos, adicionalmente, la ubicación de dichas cajas no es clara en su totalidad. Es de tener en cuenta que en la memoria de cantidades de obra, no aparece ninguna imagen al respecto.

	<b>REGISTRO</b>		
	<b>INFORME DEFINITIVO DE AUDITORIA MODALIDAD ESPECIAL</b>		
	<b>Proceso:</b> CF-Control Fiscal	<b>Código:</b> RCF-023	<b>Versión:</b> 02

0729

Ítem 3.1.6) En cuanto al sardinel prefabricado, por parte del contratista se envía un argumento relacionado con nuevas mediciones a través de e mail. Sin embargo, es de recordar que la medición por parte de la Contraloría, se realizó en 2 ocasiones; la primera en compañía del representante del banco de Proyectos del Municipio y la segunda en compañía de supervisor, contratista, empresa de Aguas; mediciones que tuvieron un faltante, y es de recordar que se midió por la parte externa de los sardineles, en lo relacionado con las esquinas, es decir, con un rango importante.

De acuerdo a lo anterior, nos encontramos con un **presunto detrimento por el valor** manifestado en el cuadro de **\$1.464.572,98**

#### **Hallazgo de Auditoría Administrativo con incidencia Fiscal No. 16**

Encontramos también en el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.2.1.1, que literalmente establece: *"El valor estimado del contrato y la justificación del mismo, cuando el valor del contrato esté determinado por precios unitarios, la entidad estatal debe incluir la forma como los calculó y soportar sus cálculos de presupuesto en la estimación de aquellos"*.

Igualmente se encuentra el principio de economía contemplado en el artículo 25, numeral 4 de la Ley 80 de 1993, el cual se deriva del principio de Planeación.


Así las cosas, en la respectiva revisión de la documentación dentro del trabajo de campo, se pudo evidenciar que 2 ítems con la misma descripción de orden técnica y teniendo en cuenta que es el mismo contrato y obra; se encuentra dos (2) veces su respectivo análisis de precios unitarios (APU's) con dos (2) valores diferentes.

De acuerdo a lo anterior, no existe argumento para plasmar un valor más alto que otro, al momento de repetir una actividad en un presupuesto con las mismas características de orden técnico descriptivo, así se encuentren en capítulos diferentes y por consiguiente se genera un sobre precio al momento de la sumatoria de ítems y por consiguiente del valor total de la necesidad o valor total. Es así como por ejemplo, el contratista en la propuesta, sí plantea valores iguales.

Por consiguiente se procede a realizar el remplazo de estos 2 ítems mencionados en cuanto a su valor menor dentro del presupuesto oficial, los cuales son:

<i>Item</i>	<i>descripción</i>	<i>\$ unitario 1</i>	<i>\$ unitario 2</i>
2,1,1	Excavación a mano en material común de 0 a 2 mts	20.000,00	13.567,00
2,2,6	cargue y retiro de sobrantes distancia no mayor a 8 km	18.846,00	18.237,00



 <b>CONTRALORÍA</b> <small>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA</small>	<b>REGISTRO</b> <b>INFORME DEFINITIVO DE AUDITORIA MODALIDAD ESPECIAL</b>		
	<b>Proceso:</b> CF-Control Fiscal	<b>Código:</b> RCF-023	<b>Versión:</b> 02

0 7 2 9

Teniendo en cuenta el cuadro anterior, y que en el proceso no se encuentra un presupuesto en la etapa precontractual, se realiza el ejercicio de realizar la sumatoria de ítems de acuerdo a los apu's y de acuerdo con los valores menores del cuadro, lo que arroja como resultado el valor de \$145'804.084,49 y el valor del presupuesto oficial por parte de la Administración Municipal y del respectivo contrato es de \$146'906.573,45; Por consiguiente, el valor del presupuesto oficial y finalmente el del respectivo contrato, incurrió en un sobreprecio por la diferencia que da como resultado \$1'102.488,96.

De acuerdo a lo anterior, nos encontramos con un **presunto detrimento** por error inducido por parte de la Administración municipal por el valor antes mencionado de **\$1'102.488,96.**

#### **Hallazgo de Auditoría Administrativo con incidencia Fiscal No. 17**


De acuerdo con la normatividad vigente, los contratos de Obra Pública, se encuentran exentos del pago del impuesto IVA. Sin embargo a folio 129 de la carpeta 3 del proceso, se evidencia a través de factura de venta No. 1464 expedida por Shekinah Ltda Servicios Inteligentes Nit. 900.113.047-6, la relación y cobro por concepto de IVA, el valor de \$14'448.539,5. Así mismo se encuentra a folio 166 de la carpeta 3 del proceso, la factura de venta con las mismas características de identificación de la anterior, con No. 1518, relacionando también por concepto de IVA, el valor de \$9'007.131,93.

Lo anterior corresponde al Impuesto de IVA de los dos (2) pagos parciales efectuados al contratista, y de acuerdo a las dos (2) facturas mencionadas, que se encuentran dentro del proceso, recibidas, aprobadas y pagadas.

Por consiguiente, se constituye en un **presunto detrimento patrimonial** por un valor total de **\$23'455.671,43.**

**2.5.5** La Alcaldía Municipal de Carmen de Apicalá celebró el 24 de octubre de 2017, el contrato de Obra Pública 263 con SHEKINAH SOLUCIONES INTELIGENTES LTDA - Oscar Javier García Riaño, cuyo objeto consistió en la *"la Pavimentación en concreto asfáltico de la vía urbana comprendida entre la Carrera 10 entre Calles 2 y 3 Barrio Jardín el cual hace parte del anillo vial del municipio de Carmen de Apicalá"*, por valor de \$85.921.835 con un plazo de cuarenta y cinco (45) días contado a partir de la suscripción del acta de inicio siendo ésta el 24 de octubre del mismo año, se suscribió acta de recibo final el 18 de diciembre de 2017 y a la fecha de la visita técnica no se evidenció acta de liquidación.



 <b>CONTRALORÍA</b> <small>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA</small>	<b>REGISTRO</b> <b>INFORME DEFINITIVO DE AUDITORIA MODALIDAD ESPECIAL</b>		
	<b>Proceso:</b> CF-Control Fiscal	<b>Código:</b> RCF-023	<b>Versión:</b> 02

0729

### Hallazgo de Auditoría Administrativo No. 18

Encontramos también en el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.2.1.1, que literalmente establece: *"El valor estimado del contrato y la justificación del mismo, cuando el valor del contrato esté determinado por precios unitarios, la entidad estatal debe incluir la forma como los calculó y soportar sus cálculos de presupuesto en la estimación de aquellos"*.

Así mismo el encabezado del estudio previo, manifiesta el cumplimiento al principio de Planeación.

Igualmente se encuentra el principio de economía contemplado en el artículo 25, numeral 4 de la Ley 80 de 1993, el cual se deriva del principio de Planeación.

Teniendo en cuenta lo anterior, no se encuentra un argumento que indique el cálculo del presupuesto oficial del proceso precontractual. Se encuentra entonces en el documento Estudio Previo, a folios 13 y 14 de la carpeta 1 del proceso lo siguiente: *"El valor estimado del presente contrato: Lo tomamos de un promedio de los contratos anteriormente ejecutados por la entidad"*; encontrando allí que se relacionan valores, que en nada se relacionan con el "Presente Contrato". Tampoco se encuentra un presupuesto oficial precontractual y análisis de precios unitarios, que indique el valor calculado por parte del Municipio de cada una de las actividades y por consiguiente del valor total.

De acuerdo a lo anteriormente manifestado, se genera incertidumbre en el valor de la contratación, lo que al mismo tiempo atenta contra el principio de economía.

### Hallazgo de Auditoría Administrativo con incidencia Disciplinaria y Fiscal No. 19


De acuerdo con la normatividad vigente, los contratos de Obra Pública, se encuentran exentos del pago del impuesto IVA. Sin embargo, se aprecia que a folio 188 de la carpeta 2 del proceso, se evidencia a través de factura de venta No. 1585 expedida por Shekinah Ltda Servicios Inteligentes Nit. 900.113.047-6, relacionando o cobrando por concepto de IVA, el valor de \$623.335.

Lo anterior corresponde al Impuesto de IVA del pago efectuado al contratista, y de acuerdo a la factura mencionada, que se encuentran dentro del proceso, recibida, aprobada y pagada.

Por consiguiente, se constituye en un pago extra y **presunto detrimento patrimonial** por el **valor de \$623.335**.

De acuerdo a lo anterior, no se dio cumplimiento al Artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 estipula: *"Supervisión e interventoría contractual y Facultades y deberes de los supervisores y los*



 <b>CONTRALORÍA</b> <small>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA</small>	<b>REGISTRO</b>		
	<b>INFORME DEFINITIVO DE AUDITORIA MODALIDAD ESPECIAL</b>		
	<b>Proceso:</b> CF-Control Fiscal	<b>Código:</b> RCF-023	<b>Versión:</b> 02

0729


*interventores. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda. La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico...”*

## **2.6 CONTROL FISCAL INTERNO**

### **Hallazgo de Auditoría Administrativo con incidencia Disciplinaria No. 20**

De la evaluación a las variables de gestión contractual y cumplimiento de legalidad en la gestión contractual y presupuestal, conforme resultado obtenido a través del análisis documental, legal y visita técnica, se evidencia durante el 2017 un control interno con deficiencias que no contribuyó relativamente al mejoramiento de los procesos tanto administrativos como misionales de la administración municipal, donde procesos de importancia como el de contratación no fue objeto alguno de seguimiento y evaluación por parte de esa dependencia, de acuerdo a certificaciones expedidas por diferentes dependencias de la Administración Municipal que no se presentó un Plan Anual de Auditorías por parte de la Oficina de Control Interno para la vigencia 2017 y menos aún haberse realizado auditorías internas o procedimientos de control, no obstante el riesgo que representa en razón a los compromisos financieros que de él se derivan.

Con base en las observaciones plasmadas en este informe, en la cual se evaluó la valoración y aplicación de los controles por parte del equipo auditor, en la que se tuvo como referente los resultados obtenidos en la aplicación de los procedimientos de auditoría, se obtiene un control interno con deficiencias, lo cual se evidencia en la falta de aplicación de procedimientos de control, seguimiento y evaluación a las operaciones adelantadas por las dependencias de la Alcaldía, particularmente al proceso de contratación, pretermitiendo con ello la aplicación de lo previsto en la Ley 87 de 1993 y el Decreto 1599 de 2005 referente al Modelo Estándar de Control Interno.


 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA	<b>REGISTRO</b>		
	<b>INFORME DEFINITIVO DE AUDITORIA MODALIDAD ESPECIAL</b>		
	<b>Proceso:</b> CF-Control Fiscal	<b>Código:</b> RCF-023	<b>Versión:</b> 02

0729

**3. CUADRO DE HALLAZGOS**

Hallazgo Administrativo	Incidencia				Beneficio de control	Página
	Fiscal	Valor	Disciplinaria	Penal	Valor	
1						8
2						9
3						10
4						10
5	X	84.787.264	X			10
6			X			16
7			X	X		18
8						19
9						19
10	X	3.284.000	X			24
11			X			27
12	X	2.083.838,73	X			28
13			X			30
14			X			31
15	X	1.464.572,98	X			32
16	X	1.102.488,96				33
17	X	23.455.671,43				34
18						35
19	X	623.335	X			35
20			X			36
	<b>7</b>	<b>116.801.171,10</b>	<b>11</b>	<b>1</b>		

Igualmente se informa que la Administración Municipal actual debe proponer acciones correctivas, de conformidad con la Resolución No.351 del 22 de octubre de 2009, por medio de la cual se reglamenta los Planes de Mejoramiento, diligenciando inicialmente el Formato respectivo de acuerdo con la descripción de los Hallazgos Administrativos y su correspondiente codificación relacionados en documento anexo, que se encuentra colgada en la Página [www.contraloriatolima.gov.co](http://www.contraloriatolima.gov.co); así como el Formato de "Seguimiento a la Ejecución de los Planes de Mejoramiento", el cual se deberá remitir en las fechas establecidas en la referida Resolución.

 <b>CONTRALORÍA</b> <small>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA</small>	<b>REGISTRO</b>		
	<b>INFORME DEFINITIVO DE AUDITORIA MODALIDAD ESPECIAL</b>		
	<b>Proceso:</b> CF-Control Fiscal	<b>Código:</b> RCF-023	<b>Versión:</b> 02

0729

Para el envío del Plan de Mejoramiento cuenta con quince (15) días hábiles, a partir del recibo de la presente comunicación, en medio electrónico PDF debidamente firmado y remitirlo a los correos institucionales [control.fiscal@contraloriatolima.gov.co](mailto:control.fiscal@contraloriatolima.gov.co), [olga.lobo@contraloriatolima.gov.co](mailto:olga.lobo@contraloriatolima.gov.co)

Atentamente,



**EDILBERTO PAVA CEBALLOS**  
 Contralor Departamental del Tolima

**Equipo de Directivo**



**ALEXANDER CABRERA RAMOS**  
 Contralor Auxiliar



**ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ**  
 Directora Técnica Control Fiscal y  
 Medio Ambiente

**Equipo Auditor**



**OLGA LUCÍA LOBO ARTEAGA**  
 Líder Comisión Auditora

**MARÍA AIDA FAJARDO REYES**  
 Auxiliar Administrativo



**JOHN FREDY TORRES REYES**  
 Profesional Especialista (Apoyo Técnico)  
 Arquitecto - Especialista en Gerencia de Proyectos